



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

13 de septiembre de 2023

Número 177

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 4 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia del Gobierno de Aragón a don José Carlos Franco Sediles. 32829

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/1126/2023, de 4 de septiembre, por la que se nombra personal eventual en la Dirección de Comunicación del Departamento de Economía, Empleo e Industria. 32830

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2023, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la parte dispositiva de la resolución rectoral, de 31 de agosto de 2023, por la que se designa a Dña. María Jesús Rodríguez Yoldi presidenta titular de la comisión de selección encargada de resolver el concurso de acceso a la plaza número 2023-11 de Profesor Titular de Universidad. 32831

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1127/2023, de 31 de agosto, sobre delegación de competencias en relación con el derecho de acceso a la información pública. 32832

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2023, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la convocatoria de subvenciones para el año 2023 del Programa de la Red de Integración Social de Personas con Discapacidad (ISPEDIS) en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027. 32833

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es GRL Ganadera, SL, con NIF B50755321, ubicada en el polígono 502, parcela 181, en el término municipal de Samper de Calanda, provincia de Teruel. (Número de Expediente: INAGA 50020/2022/01/912286). 32839



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico “Espartal Eólico 1”, de 20 MW, y línea aéreo subterránea de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/04713). 32844

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de PFV “Espartal Solar 2”, de 6,652 MWP/6,6 MW, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, promovido por Mudéjar Solar, SL. (Expediente Industria G-Z-2021-058). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/05710). 32868

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a dar de baja y extinguir la Autorización Ambiental Integrada otorgada correspondiente una explotación porcina de 2.080 plazas de cebo, con código ES501370000038 ubicada en el término municipal de Leciñena (Zaragoza). (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07223). 32887

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Pedrola, sobre información pública del proyecto de urbanización Camino Carraborja en Pedrola (Zaragoza). 32889

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y Estudio de impacto ambiental del proyecto para el cambio de titularidad de una explotación porcina de tipo mixto y su ampliación hasta una capacidad de 1.100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 190 plazas de reposición, 6 verracos y 4.213 plazas de cebo (863,96 UGM) en polígono 12, parcelas 151, 167 y 173 del municipio de Ibdes (Zaragoza), promovido por Ganadería Unida Comarcal Guco Sociedad Cooperativa. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/08528). 32892



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 4 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia del Gobierno de Aragón a don José Carlos Franco Sediles.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 28 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se nombra Titular de la Secretaría Particular de la Presidencia del Gobierno de Aragón (puesto número RPT 11306) a don José Carlos Franco Sediles, con efectos desde esta misma fecha, ordenando su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2023.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/1126/2023, de 4 de septiembre, por la que se nombra personal eventual en la Dirección de Comunicación del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.2.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— El nombramiento de D. Miguel Ángel Sastre Fuentes como Asesor de Medios de Comunicación de la Dirección de Comunicación del Departamento de Economía, Empleo e Industria, en el puesto número de RPT 68276, como personal eventual, con efectos de 4 de septiembre de 2023.

Segundo.— Ordenar la publicación de dichos nombramientos en el “Boletín Oficial de Aragón”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2023.

**La Vicepresidenta Segunda
y Consejera de Economía, Empleo e Industria,
M^a DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2023, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la parte dispositiva de la resolución rectoral, de 31 de agosto de 2023, por la que se designa a Dña. María Jesús Rodríguez Yoldi presidenta titular de la comisión de selección encargada de resolver el concurso de acceso a la plaza número 2023-11 de Profesor Titular de Universidad.

En relación con la composición de la comisión de acceso encargada de juzgar el proceso selectivo para la provisión de la plaza identificada con el número 2023-11, de Profesor Titular de Universidad, área de conocimiento de Fisiología, Departamento de Farmacología, Fisiología, Medicina Legal y Forense, en la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, convocado por Resolución de 12 de junio de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, con fecha 31 de agosto de 2023 ("Boletín Oficial del Estado", número 148, de 22 de junio), este Rectorado ha dictado una resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Designar a D.^a María Jesús Rodríguez Yoldi, catedrática de universidad, presidenta titular de la comisión de selección encargada de resolver el concurso de acceso a la plaza número 2023-11, Profesor Titular de Universidad, área de conocimiento de Fisiología, en la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, podrán interponer las personas que ostenten la condición de interesadas, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Contra la presente Resolución, que es un acto de trámite, dado que no se dan las circunstancias a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan alegar su oposición a la misma para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2023.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1127/2023, de 31 de agosto, sobre delegación de competencias en relación con el derecho de acceso a la información pública.

El artículo 32 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, atribuye la competencia para resolver las solicitudes de información a la persona titular del Departamento al que se solicita la información.

En el mismo sentido se expresa el artículo 1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, que establece que corresponde a los Consejeros y Consejeras titulares de los Departamentos, así como a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información que se dirijan a su Departamento.

Según señala el artículo 8.1 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos:

“1. Al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le atribuyen las siguientes competencias:

- a) Las competencias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal.
- b) Las competencias en materia de turismo del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- c) Las competencias en materia de coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel del anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. Al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le adscriben el Instituto Aragonés del Agua y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atribuidas al anterior Departamento de Economía, Industria y Empleo con excepción de las competencias atribuidas al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.”

Por lo tanto, de conformidad con estos preceptos, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Turismo conocer y resolver todas las solicitudes de información que, dentro de su ámbito competencial, dirija la ciudadanía al Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

No obstante, nuestro ordenamiento jurídico permite la delegación del ejercicio de las competencias por parte de los órganos administrativos, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 10 y siguientes del texto refundido de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que dispone que “los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes”.

Por motivos de índole técnica y de eficacia administrativa, resulta aconsejable que el ejercicio de esta competencia se delegue en el Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En consecuencia, acuerdo:

Primero.— Delegar en el Secretario General Técnico del Departamento de Medio Ambiente y Turismo el ejercicio de la competencia del Consejero de Medio Ambiente y Turismo para conocer y resolver todas las solicitudes de información que se dirijan al citado Departamento.

Segundo.— El ejercicio de la competencia delegada en esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Tercero.— Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de agosto de 2023.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

**DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2023, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, relativa a la convocatoria de subvenciones para el año 2023 del Programa de la Red de Integración Social de Personas con Discapacidad (ISPEDIS) en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

A la vista de las solicitudes presentadas por las entidades sin ánimo de lucro interesadas en desarrollar acciones para la integración de la discapacidad durante el año 2023, procede adoptar una resolución sobre la concesión o no de las ayudas a los solicitantes, tomando en consideración los siguientes:

Hechos

Primero.— En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 83, de 4 de mayo de 2023, se publicó la Orden CDS/551/2023, de 19 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para el año 2023 del Programa de la Red de Integración Social de Personas con Discapacidad (ISPEDIS) en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

Segundo.— Todas las entidades participantes en la convocatoria formularon solicitud dentro del plazo establecido al efecto. Para cada una de aquellas se instruyó el oportuno expediente, comprobándose que la documentación presentada se ajustaba a los requisitos establecidos en la citada Orden, requiriéndose en caso necesario la aportación y modificación y modificación de los documentos preceptivos.

Tercero.— Con carácter previo a la constitución de la Comisión de Valoración, la Asociación Las Cañas, con número de expediente 44/2023/IS02, y Fundación Ramón Rey Ardid, con número de expediente 44/2023/IS06, presentan renuncia a la subvención solicitada.

Cuarto.— Con fecha 22 de junio de 2023, se constituyó la Comisión de Valoración prevista en el artículo 13 de la Orden de convocatoria, celebrando reuniones de trabajo los días 6 y 27 del mes de julio, tras las cuales, y una vez satisfecho el trámite de audiencia, se elaboró y elevó el informe a los órganos instructores sobre las solicitudes presentadas y su evaluación.

Quinto.— El referido Informe sirvió de base a las propuestas de resolución definitivas formuladas por los órganos instructores, que fueron elevadas a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para resolver la convocatoria de subvenciones por las Direcciones Provinciales del IASS.

Fundamentos de derecho

Primero.— La competencia para la resolución del procedimiento corresponde, por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia, al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden de convocatoria (Orden CDS/551/2023, de 19 de abril) y en el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en adelante IASS.

Segundo.— A la vista del Informe elevado por la Comisión de Valoración al órgano instructor y las propuestas de resolución elevadas por las tres Direcciones Provinciales del IASS al Director Gerente del IASS, puede determinarse qué proyectos cumplen los requisitos establecidos en la Orden de convocatoria, su valoración, la puntuación obtenida, el orden de prelación y la cuantía de las ayudas. Las propuestas elevadas por los órganos instructores al Director Gerente del IASS coincide con el contenido del Informe precitado.

Tercero.— Se ha comprobado la existencia de crédito suficiente para hacer efectivas las subvenciones a los Proyectos del Programa de la Red de Integración Social de Personas con Discapacidad (ISPEDIS) que resulten seleccionados, por un importe de 714.286 euros, financiada al 60% con fondos propios (428.571,60 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria G/3132/480158/91001) y al 40% con fondos procedentes del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027 (285.714,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria G/3132/480158/11202).



Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en cumplimiento de la normativa aplicable y en el uso de las atribuciones que confiere el ordenamiento jurídico, resuelvo:

1. Conceder las subvenciones para el año 2023 del Programa de la Red de Integración Social de Personas con Discapacidad (ISPEDIS) en el marco del Programa del Fondo Social Europeo Plus 2021-2027 por el importe total de setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis euros (714.286 €), a las entidades sin ánimo de lucro que cumplen con los artículos 1, 2, 4, y 10, a las que se les ha aplicado los criterios de valoración y baremos establecidos en el artículo 14 de la Orden de convocatoria y los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, que se muestran detalladamente por provincia en el anexo I.

2. Excluir la solicitud de subvención, por no obtener la puntuación mínima exigida en el apartado A (30 puntos) para recibir financiación, por lo que no se ha continuado evaluando, de los proyectos presentados por las entidades que se relacionan en el anexo II.

3. Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, esta Resolución se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2023.

**El Director Gerente del Instituto Aragonés
de Servicios Sociales,
ÁNGEL VAL PRADILLA**



**Instituto Aragonés de
Servicios Sociales**
Plaza Ntra. Sra. del Pilar, 3
Edificio B-C
50071 Zaragoza

Programa Fondo Social Europeo Plus Aragón 2021-2027

Construyendo Europa desde Aragón

ANEXO I

Nº EXPEDIENTE	CIF ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	DENOMINACIÓN PROYECTO	TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA 2023
22/2023/IS01	G99118598	FUNDACION DFA	DFAINSERTA HUESCA	66	31.874,95 €
22/2023/IS02	G22014450	ASOCIACION GUAYENTE	INTEGRACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA COMARCA DE LA RIBAGORZA	58	96.272,12 €
22/2023/IS03	G22202881	COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE HUESCA (CADIS- HUESCA)	INSERCIÓN LABORAL, ACOMPAÑAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA PROVINCIA DE HUESCA	54	23.080,21 €
22/2023/IS04	G50491166	FUNDACION RAMON REY ARDID	CONSOLIDANDO OPORTUNIDADES DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS CIUDADES DE HUESCA Y TERUEL	58	6.988,51 €
TOTALES PROVINCIA DE HUESCA					158.215,79 €

Nº EXPEDIENTE	CIF ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	DENOMINACIÓN PROYECTO	TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA 2023
44/2023/IS01	G44193878	ATADI	PROYECTO PILOTO DE ASISTENTE PERSONAL EN EL MEDIO RURAL Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EN ENTORNOS RURALES	50	46.598,29 €
44/2023/IS03	G99118598	FUNDACION DFA	DFAINSERTA TERUEL 23	65	31.391,99 €
44/2023/IS05	G44145233	ASOC SALUD MENTAL TERUEL ASAPME TERUEL	INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL	53	27.888,11 €
TOTAL SOLICITADO EN TERUEL					105.878,39 €

Nº EXPEDIENTE	CIF ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	DENOMINACIÓN PROYECTO	TOTAL	CUANTÍA CONCEDIDA 2023
50/2023/IS02	G99298846	FUNDACION ASPACE ZARAGOZA	PROYECTO DE CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL	53	21.823,80 €
50/2023/IS03	G50431956	PLENA INCLUSION ARAGON	PROYECTO Espabila&CO (ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O DEL DESARROLLO)	65	21.960,44 €



50/2023/IS04	G50341288	ASOCIACION CULTURAL GRIO	TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA CON JÓVENES DE LA RIBERA DEL GRIO	50	12.271,31 €
50/2023/IS05	G50029768	ATADES-ASOCIACIÓN TUTELAR ARAGONESA DE DISCAPACIDAD	PROYECTO I.R.I.S. (ITINERARIOS RURALES DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL). EN MEJORA CONSTANTE E INNOVACIÓN PONIENDO EN EL CENTRO A LAS PERSONAS	57	26.697,35 €
50/2023/IS06	G50335264	ASOCIACION DE AYUDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASPE Y COMARCA	PROGRAMA DE INCLUSIÓN PLENA Y ACTIVA (P.I.P.A.)	51	34.265,32 €
50/2023/IS07	G50481522	FUNDACION DOWN ZARAGOZA PARA LA DISCAPACIDAD PSIQUICA	PROGRAMA 4 PILARES DE AUTONOMÍA: SALUD, FORMACIÓN, EMPLEO Y VIVIENDA	51	36.139,30 €
50/2023/IS08	F50905124	KAIRÓS SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL	LABORKADI: ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A TRAVÉS DE ITINERARIOS PERSONALIZADOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	60	18.467,26 €
50/2023/IS09	G50884907	FUNDACION SAN EZEQUIEL MORENO	CAPACIDAD@S PARA TRABAJAR CONTIGO	50	16.499,43 €
50/2023/IS10	G50496934	FUNDACION INSTITUTO PARA LA INTEGRACION SOCIAL	FIIS INSERTA ZARAGOZA	67	26.701,72 €
50/2023/IS11	G99118598	FUNDACION DFA	DFAINSERTA ZARAGOZA	66	119.845,98 €
50/2023/IS12	G50107531	ASOCIACION ARAGONESA PRO SALUD MENTAL ASAPME ARAGÓN	CREAR REDES: RED DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENFERMEDAD MENTAL	53	8.614,89 €
50/2023/IS13	G50491166	FUNDACION RAMON REY ARDID	ECOEMPLEO TMG2023. CONSOLIDANDO OPORTUNIDADES DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS COMARCAS DE CALATAYUD, ARANDA, DAROCA Y VALDEJALÓN	61	40.065,31 €
50/2023/IS14	G85167385	FUNDACION ONCE PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA	MEDIACIÓN SOCIOEDUCATIVA PARA PERSONAS CON SORDOCEGUERA EN ZARAGOZA	62	4.299,74 €
50/2023/IS15	G50592880	ASOC DE MINUSVALIDOS BILBILIS	PROYECTO PAF (PROGRAMA DE FORMACIÓN ADAPTADA)	51	15.183,27 €



50/2023/IS16	G50557545	ASOC PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL UTRILLO DE ZARAGOZA	ACCIONES FORMATIVAS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA Y LA EMPLEABILIDAD DE PCDI	58	15.157,72 €
50/2023/IS17	G50500032	FUNDACION PICARRAL	ACCIONES INCLUSIVAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL Y SOCIAL DE JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LIGERA	54	19.627,10 €
50/2023/IS18	G65529661	FUNDACIÓ APIP-ACAM	FOMENTO INTEGRAL DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	53	12.571,88 €
TOTALES PROVINCIA ZARAGOZA					450.191,82 €



Instituto Aragonés de
Servicios Sociales
Plaza Ntra. Sra. del Pilar, 3
Edificio B-C
50071 Zaragoza

Programa Fondo Social Europeo Plus Aragón 2021-2027
Construyendo Europa desde Aragón

ANEXO II

Nº EXPEDIENTE	CIF ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	DENOMINACIÓN PROYECTO	APARTADO A	CUANTÍA CONCEDIDA 2023
44/2023/IS04	G09648601	ASOC. PARA LA INCLUSION SOCIOLABORAL LAS CEREZAS	INSERCIÓN SOCIO-LABORAL PARA PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	26	0,00 €
50/2023/IS01	G50661453	ASOC DE PADRES DE DIMINUIDOS PSIQUICOS LA PAZ	TÉCNICAS DE INSERCIÓN LABORAL	29	0,00 €

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es GRL Ganadera, SL, con NIF B50755321, ubicada en el polígono 502, parcela 181, en el término municipal de Samper de Calanda, provincia de Teruel. (Número de Expediente: INAGA 50020/2022/01/912286).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 14 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción una explotación porcina de producción con capacidad para 3200 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 12 verracos y 408 plazas de reposición, ubicada en el polígono 502, parcela 181 del término municipal de Samper de Calanda (Teruel) y promovida por GRL Ganadera, SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 21 de diciembre de 2018. (Expte: INAGA 500601/02/2015/11539).

Segundo.— Mediante Resolución de 28 de febrero de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 14 de noviembre de 2018, por modificación en las dimensiones de las naves finalmente a construir. (Expte. INAGA 500202/02/2019/11502).

Tercero.— Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2021, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 14 de noviembre de 2018, por redimensionamiento de las naves ganaderas, construcción de un local de desinfección, modificación de las dimensiones de la balsa de purines y agua e instalación de tres depósitos de hidrólisis para el tratamiento de los cadáveres de la explotación. Además, se toma conocimiento del cambio catastral de la ubicación correspondiéndose con el Polígono 502, parcela 181, del municipio de Samper de Calanda (Teruel) (Expte INAGA 500202/02/2021/08117).



Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— En fecha 11 de abril de 2022, se remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Sexto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 4 de mayo de 2022. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 12 de diciembre de 2022, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. No se han recibido alegaciones al borrador durante el trámite de audiencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorizaciones a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:



Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2015/11539 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la construcción una explotación porcina de producción con capacidad para 3200 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 12 verracos y 408 plazas de reposición, ubicada en el polígono 502, parcela 181 del término municipal de Samper de Calanda (Teruel) y promovida por GRL Ganadera, SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Una vez recibida la presente Resolución y en un plazo inferior a un mes, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

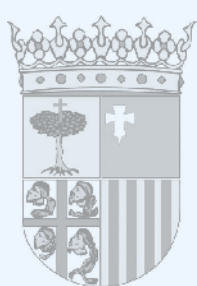
Zaragoza, 27 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 21 de julio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**

ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.



MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

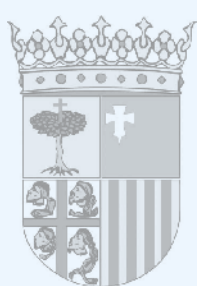
MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,...

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.



MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico “Espartal Eólico 1”, de 20 MW, y línea aéreo subterránea de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL. (Número de Expediente: INAGA500806/01L/2022/04713).

Proyecto: Parque eólico “Espartal Eólico 1”. Peticionario: Mudéjar Wind, SL.

Ubicación: Fuentes de Ebro y Quinto. Potencia instalación: 20 MW. Número de aerogeneradores: 4.

Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, 2 circuitos de 12.677 m en total, a 30 kV, hasta SET “La Corona Mudéjar” (30/45 kV).

Infraestructuras conexión RED: Línea aérea-subterránea de 45 kV desde SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”, propiedad de Edistribución Redes Digitales.

Características: Línea aérea-subterránea a 45 kV con una longitud total de 1.976,21 m en un tramo aéreo sobre 5 apoyos, 1.526,11 m en simple circuito con conductor LA-280 y dos tramos subterráneos de 132,60 y 317,50 m en simple circuito con conductor 3x400 mm².

Finalidad: evacuar la energía producida en la PFV “Espartal Solar 2” y en el PE “Espartal Eólico 1”.

Antecedentes de hecho

Con fecha 9 de mayo de 2022, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de parque eólico “Espartal Eólico 1” y Línea aérea-subterránea de 45 kV desde Subestación “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL, y su estudio de impacto ambiental, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo (Expedientes Industria G-Z-2021/066 y AT 2021/335), y se ha procedido a la apertura del expediente INAGA 500806/01L/2022/04713.

Asimismo, a lo largo de 2022 ha tenido entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitudes de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de los siguientes proyectos.

- Parque Eólico “Espartal Eólico 3” de 10 MW y de las infraestructuras de evacuación compartida “SET La Corona Mudéjar” y línea de evacuación hasta “SET PI Fuentes”. Expedientes Industria G-Z-2021-060 y AT 2021-334. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/07699).

- Parque Eólico “Espartal Eólico 4” de 10 MW. Expediente Industria G-Z-2021-061. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/07698).

- Planta Solar Fotovoltaica “Espartal Solar 2”, de 6,652 MWp. Expediente Industria G- SO-Z-2021/058. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/05710).

- Planta Solar Fotovoltaica “Espartal Solar 3” de 6,652 MWp. Expediente Industria G- SO-Z-2021/059. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/05603).

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada (EsIA, anexos y Adendas) por el promotor para el Proyecto de PE “Espartal Eólico 1”, de 20 MW y Línea aérea subterránea de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

El Clúster Fuentes está compuesto por tres parques eólicos (“Espartal Eólico 1”, “Espartal Eólico 3” y “Espartal Eólico 4”) y dos plantas fotovoltaicas (“Espartal Solar 2” y “Espartal Solar 3”), en los TT.MM. de Fuentes de Ebro y Quinto.

La poligonal del Parque Eólico “Espartal Eólico 1” y su infraestructura de evacuación se ubica en los parajes de Los Charcos y Descansadero de Sayón, en las comarcas Central y Ribera Baja del Ebro, en diversas parcelas de los polígonos 12, 202, 204, 206 y 207 del término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza). Además, ocupa varias parcelas del polígono 1 del término municipal de Quinto (Zaragoza). La LAT de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes” discurre por varias parcelas de los polígonos 24 y 202 del término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza. Se ubica a una distancia de 2,3 km al núcleo de población de Fuentes de Ebro, a 2 km del núcleo de población de Rodén y a 3,1 km del



núcleo de población de Pina de Ebro. El acceso al PE “Espartal Eólico 1” se realizará desde la carretera N-232 y CV-209.

El proyecto original para el PE Espartal Eólico 1 proyectaba 4 aerogeneradores en las siguientes posiciones:

Parque eólico Espartal Eólico 1					
Aerogenerador	CoordX	CoordY	Aerogenerador	CoordX	CoordY
EE1-01	697.521	4.595.063	EE1-03	703.053	4.594.103
EE1-02	702.448	4.593.559	EE1-04	703.003	4.594.627
EE1 T.M.	702.940	4.593.434			

Para el desarrollo de la alternativa final (alternativa 04) y diseño de los layout de los proyectos de parques eólicos “Espartal Eólico 1”, “Espartal Eólico 3” y “Espartal Eólico 4” (en adelante EE1, EE3 y EE4), se han tenido en cuenta todos los condicionados emitidos en los informes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, tratando de integrar, no solo desde el punto de vista medioambiental, sino con la totalidad del territorio y las infraestructuras de la zona.

La alternativa 04 de proyecto que engloba los parques eólicos incluidos en el Clúster Fuentes, presenta un Layout sobre el territorio con 8 aerogeneradores. Las coordenadas de ubicación de los aerogeneradores del PE “Espartal Eólico 1” y de su torre metálica son las siguientes:

Parque eólico Espartal Eólico 1					
Aerogenerador	CoordX	CoordY	Aerogenerador	CoordX	CoordY

EE1-01	697.635	4.595.210	EE1-03	703.053	4.594.103
EE1-02	702.448	4.593.559	EE1-04	703.003	4.594.627
EE1 T.M.	702.940	4.593.434			



Las coordenadas UTM ETRS89 de la infraestructura de evacuación son las siguientes:

Infraestructura de evacuación SET Fuentes (EE1)					
	CoordX	CoordY		CoordX	CoordY
SET La Corona	697.698	4.596.550			
Inicio subterráneo 1	697.725	4.569.549	Fin subterráneo 1	697.400	4.596.648
LAT Apoyo 1	697.400	4.596.648	LAT Apoyo 2	697.523	4.596.992
LAT Apoyo 3	697.261	4.597.335	LAT Apoyo 4	697.261	4.597.486
LAT Apoyo 5	697.139	4.597.950			
Inicio subterráneo 2	697.139	4.597.950	Fin subterráneo 2	697.255	4.598.164
SET Fuentes	697.251	4.598.162			

Los 4 aerogeneradores a instalar serán modelo GE158-5,0 con una potencia nominal de 5,0 MW y una potencia total de 20 MW. Serán de tipo asíncrono doblemente alimentado con 6 polos, rotor bobinado y anillos rozantes, con transformador trifásico tipo seco, con refrigeración forzada por aire y una potencia nominal de 5.000 kW. Posee una altura de buje de 120,9 m de diámetro con tres palas con un ángulo de 120.º entre ellas. Tiene un diámetro de rotor de 158 m y una altura total del aerogenerador de 199,9 m, considerando altura de buje más altura de pala. El área de barrido por aerogenerador es de 19.607 m². La producción neta de energía estimada producida anualmente por el parque eólico es de 66.785 MWh/año y las horas equivalentes netas 2.879.

Cada aerogenerador supone una ocupación sobre el territorio como consecuencia de la cimentación (460 m²), plataforma definitiva (1.250 m²) y plataforma de montaje temporal (6.000 m²). Las zanjas tendrán por objeto alojar las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los aerogeneradores, las líneas de baja tensión que alimentarán las torres de medición, la línea de comunicaciones y la línea de tierra que interconecta todos los aerogeneradores del parque con la SET La Corona 45/30 kV donde se conectarán los PP.EE EE1, EE3 y EE4. Esta red de zanjas se tenderá usando en la medida de lo posible el trazado de los viales en el lado más cercano a los aerogeneradores, discuriendo por las cunetas, y en caso de ser necesario, por los desmontes y terraplenes. Además, en la medida de lo posible, se ha diseñado de manera que la misma zanja sirva para alojar los circuitos eléctricos de varios parques, minimizando la afección. Las zanjas tendrán una anchura mínima de 0,60 m y máxima de 1,10 m, variable en función del número de circuitos eléctricos que discurren por la misma. En total en los tres parques, se ejecutarán las siguientes zanjas: Zanjas de 1 circuito (600 ancho x 1100 profundo): 10.538 ml; Zanjas de 2 circuitos (850 ancho x 1100 profundo): 3.964 ml; y Zanjas de 3 circuitos (1100 ancho x 1100 profundo): 216 ml.

Los parques eólicos Espartal Eólico 1, Espartal Eólico 3 y Espartal Eólico 4, evacuan la energía generada por los aerogeneradores a través de líneas subterráneas de 30 kV hasta la SET "La Corona Mudéjar", donde elevarán su tensión a 45 kV a través de dos transformadores, para su posterior evacuación a la red de distribución. Concretamente el PE "Espartal Eólico 1" conecta en el transformador TR2 de SET La Corona, el cual, una vez aumentada la tensión a 45 kV, evacuará su energía, a través de una línea aéreo- subterránea, en la subestación Fuentes propiedad de E-Distribución. La línea de evacuación 45 kV, desde la SET La Corona hasta la SET Fuentes, se ha diseñado mediante una línea aéreo-subterránea compuesta por tres tramos, un tramo subterráneo inicial de 113 m, seguido de un tramo aéreo de 1,57 km y por último un tramo subterráneo final de 332 m. El tramo aéreo constará de 9 apoyos. Desde la SET "Fuentes" se conectará a 220 kV con el nudo principal de entrega en la SET "El Espartal" 220 kV. Por otro lado, los parques Espartal Eólico 3 y Espartal Eólico 4 conectan en el transformador TR1 de SET La Corona, el cual, una vez aumentada la tensión a 45 kV, evacuará su energía, a través de una línea aéreo- subterránea, en la subestación PI Fuentes propiedad de E-Distribución.



Los datos de medición se recogerán en dos torres anemométricas de medición, denominadas EE1-TM y EE4-TM, dotadas de anemómetros para la toma de medidas en varios niveles de altura diferentes. Las torres serán de 118,4 m de altura y estarán equipadas con cuatro anemómetros a las alturas de torre de 118,4, 100 y 80 m y de tres veletas a las alturas de medición de la torre de 118,4, 100 y 80 m. La superficie de ocupación definitiva de cada torre será de 121 m².

Para acceso a los parques se han diseñado un total de 9,7 km de caminos, de los cuales 4.913 m son caminos existentes y 4.820 m son de nuevos caminos a ejecutar. Los caminos de acceso a los parques deberán ser de anchura suficiente para el transporte especial, lo que supone una anchura media de 6 metros, llegando a los 9 metros de anchura en zonas de giro. Se han definido dos zonas de campa para instalaciones auxiliares durante la ejecución de los trabajos de montaje de los parques. Una campa estará situada en el PE “Espartal Eólico 1”, denominada Campa 1, y otra en el PE “Espartal Eólico 3”, denominada Campa 2, ambas de 2.000 m² superficie.

La tabla resumen de las ocupaciones de los parques eólicos son las siguientes:

Parque eólico Espartal Eólico 1					
Elemento	Ocup. Perman.	Ocup. Temp.	Elemento	Ocup. Perman.	Ocup. Temp.
Aeros	6.840 m ²	24.000 m ²	Caminos int.	23.418 m ²	0 m ²
Zanjas int.	6.121 m ²	9.698 m ²	EE1-TM	121 m ²	1.155 m ²
EE1-Campa 1	2.000 m ²	0 m ²			

LAAT a SET Fuentes (EE1)					
Elemento	Ocup. Perman.	Ocup. Temp.	Elemento	Ocup. Perman.	Ocup. Temp.
SET Corona	4.096 m ²	0 m ²	LAAT a Fuentes	111,3 m ²	12.809 m ²
Caminos exist.	4.685 m ²	0 m ²	LSAT a Fuentes	625,5 m ²	1.292 m ²
Caminos nuevos	4.793 m ²	0 m ²			

Durante la ejecución de los trabajos en fase de construcción, se llevarán a cabo labores de desbroce y de movimiento de tierras para la instalación de las diferentes infraestructuras: Los movimientos de tierras son los siguientes:

	Tierra V.	Terraplén	Desmante	Desmante final
EE1	8.565 m ³	7.659,07 m ³	16.224,07 m ³	43.149,61 m ³

2. Tramitación del procedimiento:

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2022, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como del estudio de impacto ambiental de los proyectos Parque Eólico “Espartal Eólico 1”, de 20 MW y Línea aérea subterránea de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”. Expediente G-Z-2021/066 y AT 2021/335.

Simultáneamente, se consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de



Fuentes de Ebro, al Ayuntamiento de Quinto, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Ebro, INAGA Vías pecuarias y MUP, DPZ Área de Vías y Obras, E-Distribución Redes Digitales, Red Eléctrica de España, ADIF, Comunidad de Regantes del Montes de Fuentes de Ebro, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Alectoris Energía Sostenible 10, SL, Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Acción Verde Aragonesa, Asociación Española de Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), Ecologistas en Acción - Calatayud, y Asociación Defensa Medio Ambiente. Asimismo, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, han podido ser examinados por cualquier interesado en la web del Gobierno de Aragón, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el Ayuntamiento afectado.

Se obtienen respuestas del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, Ayuntamiento de Quinto, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Dirección General de Patrimonio Cultural, DPZ Vías y Obras, Dirección General de Ordenación del Territorio, ADIF, REE, y Edistribución Redes Digitales, y que se resumen a continuación:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro certifica la exposición pública del expediente y emite informe de compatibilidad urbanística, determinando que según el planeamiento aplicable que es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Fuentes de Ebro, el suelo donde se pretende realizar la instalación del parque fotovoltaico tiene la siguiente clasificación y calificación: Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural. Suelo Estepario y Vales, con zonas inundables por escorrentía superficial. Sin afección de zona ZEPA/LIC. Si tiene afección ambiental en el ámbito de protección del “Kraschennikovia Ceratoides” y está incluido en “Área crítica de Cernícalo primilla”. Además, se ven afectadas las vías pecuarias: “Cañada Real de Zaragoza a Quinto” y “Cordel del Paso de Sayón”. Concluye que según la regulación del PGOU, en aquellos proyectos de obras que se presentan a trámite en zonas de fondo de valle plano deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación por escorrentía superficial de las vales tributarias del río Ebro, y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él. Además, en las zonas de SNUE afectadas por procesos de escorrentía superficial y de inestabilidad de escarpes se prohíbe toda construcción, así como el vertido de escombros y basuras. A pesar de que los aerogeneradores y la SET no están ubicados en zonas sujetas a riesgos naturales singulares, las plataformas de montaje sí se encuentran dentro de la zona inundable por escorrentía superficial. No obstante, se está tramitando la Modificación Puntual número 5/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro “Áreas Inundables” que afecta a la delimitación de estos terrenos. Las ocupaciones de vías pecuarias se registrarán por el artículo 47.4 de protección de vías pecuarias del PGOU.

El 27 de diciembre de 2021, el INAGA, emitió informe favorable relativo a la Modificación Aislada número 5/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro (Zaragoza), solicitado por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro. Expte. INAGA500201/67/2021/09672. Se considera que la modificación no implica nuevas clasificaciones de suelo, ni la incorporación de nuevos usos, aprovechamientos o edificaciones en el ámbito de planeamiento. Por ello se considera que la presente modificación no se encuentra incluida dentro de los epígrafes 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que no requiere de una tramitación de evaluación ambiental estratégica.

- Ayuntamiento de Quinto informa que el PGOU de Quinto fue aprobado el 28 de junio de 2006. En lo que respecta a la construcción del PE “Espartal Eólico 1”, la afección consistirá en la ejecución del segundo acceso desde la carretera N-232, en el p.k. 203+700. El informe sobre la ubicación del proyecto es favorable por ser compatible con el Planeamiento Urbanístico Municipal y las limitaciones que le afectan.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, y determina que la actuación se enmarca en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Asimismo,



se enmarca en el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6). Concluye que el promotor ha examinado en la documentación presentada aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación denominada “Parque Eólico Espartal Eólico 1” en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza” de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados. No obstante, debido al importante aumento de solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos y eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de infraestructuras supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.

- Dirección General de Patrimonio Cultural considera que consultados los informes de esta Dirección General se constata que para el proyecto de PE “Espartal Eólico 1” se han realizado prospecciones arqueológicas previas Exp 651/2021 y Exp. Prev: 001/21.1001 dando lugar a medidas correctoras emitidas en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 24 de febrero de 2022. En el caso del proyecto LAST de SET La Corona Mudéjar a SET Fuentes no se tiene constancia de dicho proyecto en esta Dirección General. No obstante, serían necesarias, en los puntos de apoyo de la LAST la realización de prospecciones arqueológicas previas. Por lo tanto, se considera que, con respecto al proyecto anterior, deben realizarse, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto, estableciendo una serie de criterios para su realización.

- Diputación Provincial de Zaragoza. Área de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras informa que parte de las instalaciones proyectadas se desarrollan en la zona de afección de la carretera CV-2090 de Mediana a Fuentes de Ebro, cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial. No encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado. Parte de las actuaciones previstas en los proyectos presentados, así como la circulación por carreteras provinciales con carga superior a la limitada están sujetas a procesos autorizatorios según se recoge en la Ley 8/98 de Carreteras de Aragón, por lo que antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, una vez analizada la documentación presentada, se informa desfavorablemente, dado que los proyectos de PE “Espartal Eólico 1” y LAT 45 kV SC de SET La Corona a SET Fuentes no han tenido en cuenta el proyecto de autovía A-68 tramo El Burgo de Ebro - Fuentes de Ebro y el tramo Ventas de Valdealgorfa - Fuentes de Ebro, de forma que se producen afecciones en caminos y áreas necesarias para la ejecución de las obras que hacen incompatible ambas actuaciones.

- ADIF informa que el proyecto, siempre que acredite el cumplimiento de la legislación ambiental de ámbito autonómico y local que le sea de aplicación, no es previsible que pueda producir efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviarias. Dicha acreditación deberá producirse mediante una Declaración responsable del solicitante, o de su representante legal, adjunta a la solicitud de autorización. Conforme se establece en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

- E-Distribución informa su conformidad, no obstante, se reserva el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra. La contestación a la separata no analiza ni el punto de conexión ni las implicaciones de vertido en la red.



- Red Eléctrica de España informa que en cuanto al PE "Espartal Eólico 1" y a la SET "La Corona Mudéjar" 30/45 kV, REE no presenta oposición a los mismos al no existir afecciones a instalaciones propiedad de REE. En cuanto a la línea subterránea a 30 kV de interconexión de los aerogeneradores/subestación "La Corona Mudéjar" 30/45 kV, comunica que debido a la proximidad de la canalización al apoyo 112 de la línea aérea a 220 kV Escatrón-Espartal, propiedad de REE, será necesario que los trabajos en el entorno de estos sean supervisados por personal de REE con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta tierra de los apoyos. No obstante, en el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 m a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

Se recibe alegación de Amigos de la Tierra Aragón relativa a los trámites administrativos realizados y la fragmentación de proyectos, y considera que el conjunto de proyectos, ubicados en la misma área suponen un impacto ambiental negativo de tipo sinérgico inaceptable por las afecciones a fauna esteparia amenazada y por la ocupación de suelo y los movimientos de tierras necesarios para ubicar las máquinas más las líneas de evacuación, provocando una fragmentación del hábitat significativa, a la que se añade la mortalidad intrínseca ocasionada por los aerogeneradores. Analiza los impactos sobre la avifauna y quirópteros que podrán ser elevadas, y solicita que se deniegue la aprobación de los proyectos Espartal Eólico 1, Espartal Eólico 3 y Espartal Eólico 4 y toda su infraestructura de transformación y evacuación por formar un conjunto solidario de instalaciones en la misma unidad ambiental y por su afección sinérgica a valores naturales únicos, catalogados y en fuerte declive, como los expuestos en esta alegación, correspondientes al impacto sobre quirópteros y aves amenazadas y catalogadas y a sus hábitats.

El promotor muestra conformidad con los informes recibidos por parte del Ayuntamiento de Quinto, ADIF, DPZ, de la Dirección General de Ordenación de Territorio realizando una serie de puntualizaciones, de la Dirección General de Patrimonio Cultural quedando a la espera de recepción de la resolución relativa a las prospecciones conjuntas, tanto del PE "Espartal 1", como de la línea evacuación de SET "La Corona Mudéjar" a SET "Fuentes".

En respuesta a la Demarcación de Carreteras de Estado en Aragón el promotor toma en consideración todos las indicaciones y consideraciones emitidas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, procediendo a solicitar información detallada de las actuaciones que está llevando a cabo en el entorno de la N-232 y la futura AP-68, con el objeto de adecuar los proyectos de parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación y acceso a las infraestructuras existentes y/o en fase de desarrollo.

En respuesta a la Asociación de Amigos de la Tierra Aragón, se indica que se han terminado tanto el ciclo anual completo de avifauna como el estudio de quirópteros. Una vez concluido este estudio, se procederá a evaluar de forma específica el impacto del proyecto de parque eólico sobre la fauna y se diseñarán cuantas medidas correctoras y/o complementarias se consideren necesarias para que la infraestructura sea compatible con el medio. Las indicaciones aportadas en dicho informe serán tenidas en cuenta, en la medida de lo posible, tanto en los estudios de avifauna y quirópteros, así como en la valoración final del Estudio de impacto ambiental.

El 9 de mayo de 2022, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental los expedientes G-Z-2021/066 y AT 2021/335, relativos a la Parque Eólico "Espartal Eólico 1", de 20 MW y Línea aérea subterránea de SET "La Corona Mudéjar" a SET "Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto de Ebro (Zaragoza), transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, motivando la apertura del expediente INAGA 500806/01/2022/04713. El 5 de julio de 2022, se notifica al promotor el expediente con tasas y se emite requerimiento de documentación.

El 20 de julio, Mudejar Wind, SL contesta al requerimiento realizado aportando la Adenda al Estudio de impacto ambiental Proyecto Parque Eólico "Espartal Eólico 1" de 20 MW y de la línea de evacuación aéreo-subterránea de SET "La Corona Mudéjar" a SET "Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto, provincia de Zaragoza. En dicha Adenda al EsIA se recogen tanto los datos requeridos en el apartado 1) del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativos al estudio pormenorizado del trabajo de campo llevado a cabo para la avifauna y quirópteros.

El 5 de octubre de 2022, se recibe en el INAGA, nueva documentación remita por el promotor referida a la Adenda 2 al Estudio de impacto ambiental del Proyecto PE "Espartal Eólico



1" de 20 MW y de la línea de evacuación aéreo-subterránea de SET "La Corona Mudéjar" a SET "Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto, provincia de Zaragoza. En dicha Adenda al EsIA se recoge un nuevo estudio de impactos acumulativos y sinérgicos.

El 28 de noviembre de 2022, el INAGA, a la vista de las alegaciones y los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas del proyecto de parque eólico "Espartal Eólico 1", de 20 MW y línea aérea subterránea de SET "La Corona Mudéjar" a SET "La Corona Mudéjar" a SET "Fuentes" Expte G-Z-2021/066 y AT 2021/335 en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL, habiéndose recibido informe desfavorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, le requiere que remita la adecuación del proyecto técnico administrativo del parque eólico "Espartal Eólico 1", de 20 MW y línea aérea subterránea de SET "La Corona Mudéjar" a SET "La Corona Mudéjar" a SET "Fuentes" teniendo en cuenta el Proyecto "Autovía A-68, tramo: El Burgo de Ebro - Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza", de clave 11-Z-4360 y el Estudio Informativo EL1-E-183, "Autovía A-68, tramo: Ventas de Valdealgorfa.

- Fuentes de Ebro, provincias de Teruel y Zaragoza.

El 22 de marzo de 2023 se recibe respuesta del promotor en el que se explica que analizados los resultados del estudio de Impacto ambiental del proyecto en su conjunto, el conocimiento del territorio de implantación del proyecto, así como la información, requerimientos y/o sugerencias vertidas en los distintos informes sectoriales emitidos por los organismos consultados durante el procedimiento de exposición pública del proyecto, el promotor elabora una quinta alternativa de los proyectos "Espartal Eólico 1", "Espartal Eólico 3" y "Espartal Eólico 4", denominadas alternativa 04 de cada proyecto, que resulta del proceso dinámico de evaluación de impacto ambiental, en donde se ha podido disponer de una visión técnica y científica de la realidad del entorno físico y natural que ha permitido la elaboración de estas alternativas 04.

La evaluación de la documentación remitida por el promotor al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ha motivado que, con fecha de 18 de mayo de 2023, se notifica a este mercantil requerimiento de documentación relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Espartal Eólico 4", en cuanto a aspectos técnicos del proyecto.

El 26 de mayo de 2023 el promotor responde al requerimiento realizado.

El 16 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, remite a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza relativo al PE Espartal Eólico 1:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en acuerdo celebrado el 21 de abril de 2023, informa que el municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 57, de 12 de marzo de 2014. Desde el punto de vista urbanístico, los Proyecto de "parque eólico Espartal Eólico 1" y "LASAT de SET Corona a SET Fuentes", en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), deberá cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, las NN.SS.MM de Quinto, y la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, el parque eólico "Espartal Eólico 1" y su infraestructura de evacuación, así como LAT de SET "La Corona Mudéjar" a SET "Fuentes" se proyectan en suelos calificados como suelo no urbanizable genérico seco tradicional (SNUG), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías de protección del suelo estepario (SNUE-SE), sotos y riberas fluviales (SNUE- SR) y Montes de Utilidad Pública (SNUE-MUP), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario con las categorías de protección del regadío alto tradicional (SNUERT), explotaciones agrícolas extensivas (SNUE-EE) y protección del seco tradicional en "vales" (SNUE-STV), suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural en el medio rural (SNUE-PC) y, así como en suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias riesgos naturales singulares, con la categoría de inundación por arroyada superficial (SNUE-RNS1). Además, el proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales complementarias de protección de vías pecuarias y de régimen en lugares próximos a vías férreas y en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con la categoría de Plan de Conservación de Kraschennikovia_



Ceratoides (SNUE-KC). Según las normas urbanísticas del PGOU de Fuentes de Ebro, en Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG) podrán autorizarse las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y que hayan de emplazarse en el medio rural, de manera que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Quinto el parque eólico “Espartal Eólico 1” se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico Secano. Según las Normas urbanísticas del PGOU de Quinto, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social son autorizables en Suelo No Urbanizable Genérico Secano, de manera que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. En cuanto a las afecciones relativas a vías pecuarias, carreteras, ferrocarriles, ríos y barrancos se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Con fecha 7 de julio de 2023, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución.

Con fecha 11 de julio de 2023, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, recibe respuesta del promotor al citado borrador que se ha tenido en consideración para la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente.

A. Análisis de alternativas.

El EsIA valora varias alternativas de emplazamiento de los aerogeneradores del parque eólico, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, en la que si bien, no se produciría ninguna afección sobre el medio natural, tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona e implicaría no aprovechar un recurso renovable que reduce la emisión de gases de efecto invernadero respecto del uso de otras fuentes de energía, no resultando compatible con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de producción de energías renovables y de eficiencia energética del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), por todo ello el promotor descarta la alternativa cero o de no realización.

Para las alternativas de emplazamiento de los aerogeneradores del parque eólico, se han considerado criterios técnicos, económicos y medioambientales. Para todas las alternativas se ha considerado la instalación de 4 aerogeneradores de 5 MW cada uno. Las Alternativas 1 y 2 se sitúan a una distancia aproximada de 1,9 km del núcleo urbano de Rodén y la Alternativa 3 se sitúa a una distancia aproximada de 2,3 km del núcleo urbano de Rodén. Todas ellas se ubican dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del al-arba y se localizan sobre campo de cultivo, con vegetación cartografiada como hábitat de interés comunitario 1520* “Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)”, en el entorno, sin que se vea afectado por las distintas alternativas. Afectan todas ellas a áreas de nidificación para el cernícalo primilla, si bien no afectan al ámbito del Plan de conservación de la especie. Las alternativas afectan también a zonas preseleccionadas para el Plan de Recuperación de especies esteparias en Aragón y para el Plan de Conservación de la alondra ricotí, en el área denominada “Valderranca”. Los aerogeneradores no se sitúan sobre Dominio Público Pecuario, localizándose en las proximidades el Cordel del Paso de Sayón. Los cauces naturales más próximos son el arroyo de Valderranca y el barranco de la Fandega. Para la Alternativa 3, los cuatro aerogeneradores se localizan dentro de la ZEC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”, y el aerogenerador EE1-02 se emplaza dentro de la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza”.

Posteriormente, una vez analizados los resultados del EsIA del proyecto en su conjunto, el conocimiento del territorio de implantación del proyecto, así como la información, requerimientos y/o sugerencias vertidas en los distintos informes sectoriales emitidos por los organismos consultados durante el procedimiento de exposición pública del proyecto, el promotor elabora una nueva alternativa denominada Alternativa 4 expuesta en memoria explicativa presentada como anexo ambiental en contestación al requerimiento de documentación del EsIA. En esta Alternativa 4 se han tenido en cuenta los informes emitidos por Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en relación con el Proyecto “Autovía A-68, tramo: El Burgo de Ebro - Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza”, de clave 11-Z-4360 y el Estudio Informativo EL1-E-183, “Autovía A-68, tramo: Ventas de Valdealgorfa - Fuentes de Ebro, provincias de Teruel y Zaragoza” para los proyectos de los parques eólicos “Espartal Eólico 1”, “Espartal Eólico 3” y “Espartal Eólico 4” situados en la misma zona y pertenecientes al mismo grupo



empresarial. La Alternativa 4 considera la modificación de la ubicación del aerogenerador EE1-01 de la Alternativa 1 del parque eólico “Espartal Eólico 1” previamente seleccionada. Así, la Alternativa 4 mejora la permeabilidad al tránsito de la avifauna, mejora la distancia del aerogenerador más próximo al muladar de Fuentes y evita la ocupación de zonas incluidas en el proyecto de la “Autovía A-68”, para el conjunto de los proyectos de parques eólicos “Espartal Eólico 1”, “Espartal Eólico 3” y “Espartal Eólico 4”.

Para el emplazamiento de la línea eléctrica de evacuación se han valorado tres alternativas donde la Alternativa 1 tiene una longitud de 2,01 km, de los que 1,57 km son en aéreo y el resto en soterrado. La Alternativa 2 tiene una longitud de 2,90 km, de los que 2,60 km son en aéreo, y la Alternativa 3 tiene una longitud de 2,85 km, de los que 2,51 km son en aéreo. Los tramos aéreos sobrevuelan vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario. El Espacio de la Red Natura 2000 más próximo es la ZEC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”, situada a una distancia aproximada de entre 720 m y 2,2 km según la alternativa. La línea eléctrica se sitúa a unos 350 m y hasta 800 m del área crítica más próxima para la conservación del cernícalo primilla, a menos de 1 km del ámbito preseleccionado para el Plan de Recuperación de especies esteparias en Aragón y en el caso de las Alternativas 2 y 3 afectan al ámbito preseleccionado para el Plan de Conservación de la alondra ricitó, más concretamente del área denominada “Valderranca”. La línea eléctrica limita con el Monte de Utilidad Pública número 313 “El Común” y pueden afectar a la “Cañada Real de Zaragoza a Quinto”. La línea eléctrica sobrevuela el río Ginel, situándose los apoyos fuera del Dominio Público Hidráulico.

Tras una valoración multicriterio, se determina que la Alternativa 1 es la mejor valorada. Si bien, en la memoria explicativa presentada como anexo ambiental en contestación al requerimiento de documentación del EsIA no se propone una nueva alternativa motivada por el informe emitido por Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, sí que se puede observar una modificación del trazado de la línea de evacuación en los planos presentados en dicha memoria explicativa, en los que se observa una variación en el número de apoyos que pasa de 9 apoyos de la Alternativa 1 previamente seleccionada a 5 apoyos, y una mayor longitud del tramo inicial soterrado.

Se concluye que la SET del proyecto “La Corona” se ha diseñado compartida con otros proyectos de energía renovable que se plantean en el entorno: parque eólico “Espartal Eólico 3”, “Espartal Eólico 4”, “Espartal Solar 2” y “Espartal Solar 3”. Asimismo, la línea eléctrica de evacuación desde la SET “La Corona” hasta la SET de evacuación final se ha diseñado compartida con la planta fotovoltaica “Espartal Solar 2”. Al compartir dichas infraestructuras se minimizan las afecciones ambientales.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad:

Las principales afecciones sobre el suelo se producirán en la fase de construcción. Las superficies estimadas de ocupación total ascienden a unas 7 ha incluido la totalidad de elementos temporales y definitivos. Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. Concretamente, durante las obras, se producirá la compactación del suelo, dando lugar a una pérdida de permeabilidad y aireación en las superficies afectadas. Además, existe riesgo de erosión del suelo debido al aumento de la escorrentía superficial, originado por la degradación de la vegetación circundante. Se podría producir contaminación del suelo por vertidos accidentales procedentes de la maquinaria durante los trabajos de construcción y la inadecuada gestión de los residuos generados, pudiendo ocasionar una alteración significativa de las propiedades edáficas. El EsIA propone medidas preventivas y correctoras de carácter general para la fase de construcción.

En fase de explotación con el fin de evitar la compactación y contaminación de los suelos, la circulación de los vehículos de mantenimiento del parque eólico se ceñirá únicamente a los caminos de acceso habilitados al mismo, no se realizarán tareas de mantenimiento de los vehículos, realizándose en talleres homologadas, y los residuos procedentes de la maquinaria de aerogeneradores y transformadores serán gestionados adecuadamente conforme a la normativa vigente al respecto.

- Agua:



La zona en la que se prevé la implantación del proyecto corresponde a la cuenca vertiente del río Ebro desde el río Ginel hasta el río Aguas Vivas (código ES091455). En lo referente a la hidrología superficial del proyecto, el inicio del vial de acceso cruzaría el Barranco de Fandenga, y un tramo de línea aérea de evacuación cruzaría el Río Ginel, si bien ninguno de los apoyos se situaría dentro de la zona de policía. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas. En el EsIA se proponen medidas preventivas y correctoras para la retención de sedimentos y la ubicación de las instalaciones auxiliares alejadas de Dominio Público. Las aguas sanitarias que se produzcan durante la fase de obras serán gestionadas conforme a su naturaleza. Se solicitará la autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de actuaciones y obras en Dominio Público Hidráulico, cumpliendo con el condicionamiento ambiental que se imponga en la resolución que se emita. En cuanto a consumo de agua, no se prevén impactos significativos en fase de construcción.

- **Atmósfera. Cambio climático:**

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión. Las medidas propuestas son de carácter general, principalmente para evitar la emisión de polvo.

En fase de explotación se estima que la producción anual del parque eólico sería de 66.785 MWh/año, por lo tanto, su contribución a la tasa de emisión de gases efecto invernadero, por MW instalado, sería nula frente a la de fuentes energéticas convencionales basadas en el consumo de combustibles fósiles.

- **Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario:**

En fase de construcción, se prevén afecciones sobre la vegetación natural por el despeje y desbroce del terreno (viales de acceso, cimentaciones y plataformas de montaje de aerogeneradores, canalización de red de media tensión, áreas de acopio, estacionamiento y operaciones de la maquinaria, y cimentaciones de las infraestructuras) así como por el trazado de la línea aérea subterránea de evacuación (cimentaciones de los apoyos, canalizaciones de los tramos soterrados y accesos a los apoyos), que conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de algunas superficies con vegetación natural. En fase de funcionamiento pueden tener lugar afecciones puntuales de escasa magnitud.

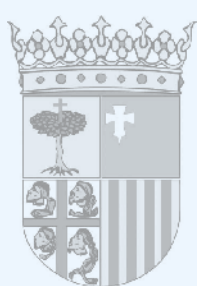
Concretamente, en el entorno de la zona de implantación del proyecto predominan los cultivos agrícolas en su mayoría de secano. La cobertura de vegetación natural está formada principalmente por especies herbáceas y arbustivas que conforman el matorral mediterráneo xerófilo, y al norte del proyecto se encuentran teselas compuestas por formaciones de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de repoblación, poco integradas en el medio, con un porte superior a 5m.

Los aerogeneradores EE1-02, EE1-03 y EE1-04, la torre meteorológica y la campa de zona auxiliar se prevén ubicar sobre antiguos campos de cultivo abandonados que han sido colonizados por ontina (*Artemisia herba-alba*), y el aerogenerador EE1-01 se ubicará sobre cultivos de secano y en menor medida en zona de matorral-pastizal y la mayor parte de la línea aérea subterránea de evacuación discurrirá en terrenos de cultivos, el apoyo número 2 se ubicará en zona de vegetación natural con formaciones de pino carrasco de repoblación y los apoyos números 3 y 4 en zonas de matorral-pastizal y el entorno del tramo final de la línea aérea que cruzaría el Río Ginel correspondería a vegetación hidrófila.

Las superficies de vegetación natural afectadas por las infraestructuras ascenderían a un total de 56.531 m², estimando la afección sobre Hábitats de Interés Comunitario 1520*, 1430 y 6220* en un máximo de 0,89 ha según el EsIA. Respecto a flora catalogada, la mayor parte del trazado de la línea aérea subterránea se encontraría dentro de una cuadrícula de presencia de *Krascheninnikovia ceratoides*, especie incluida como "vulnerable" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, y el aerogenerador más próximo se situaría a 1.580 m al sur, por lo que se deberá asegurar la inocuidad del proyecto sobre ejemplares de la especie.

Entre las medidas preventivas y correctoras se propone la realización de prospecciones botánicas por técnico competente en la materia, previas a la ejecución, a fin de detectar *Krascheninnikovia ceratoides* u otras especies catalogadas que pudieran verse afectadas por las obras, el resultado se presentará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para aprobación.

En el EsIA se detalla el Proyecto de restauración y Adecuación paisajística, incluyendo mediciones y presupuesto, cuyo objetivo es la regeneración y reinserción medioambiental del área afectada por la construcción del parque eólico, así como su plena integración paisajística



minimizando los impactos de la actuación sobre el medio. Serán objeto de restauración las plataformas de montaje temporales, los taludes derivados de las plataformas de montaje y de los caminos, las zanjas de las redes eléctricas, las instalaciones auxiliares y las zonas de giro, así como otras zonas afectadas que puedan aparecer en el transcurso de la fase de obra. La elección de las especies vegetales a emplear en la restauración obedece a diversos criterios técnicos, ambientales o estéticos, planteándose una restauración basada en hidrosiembra con las especies *Bromus Rubéns*, *Dactylis glomerata*, *Poa bulbosa* y *Brachypodium retusum* y plantaciones con las especies *Brachypodium retusum*, *Lygeum spartum*, *Genista scorpius* y *Thymus vulgaris*. En los terrenos agrícolas se propone el aporte de tierra vegetal sin necesidad de realizar siembras. Se describen las acciones a llevar a cabo: retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, hidrosiembra, plantaciones y mantenimiento posterior. En la fase de desmantelamiento se restaurará el terreno de acuerdo con su situación inicial previa a la construcción del parque eólico.

Fauna:

Las potenciales afecciones más significativas por el desarrollo del proyecto del parque eólico tendrán lugar durante la fase de explotación, principalmente sobre la avifauna y quirópteros, por el riesgo de colisión con los aerogeneradores o barotrauma y la colisión y electrocución con la línea de evacuación. También se pueden producir molestias, pérdida de hábitat de cría y/o alimentación y un efecto barrera que podría dar lugar a desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento. Durante la fase de construcción, se producirían diversas afecciones sobre la fauna como consecuencia de la destrucción, alteración y fragmentación de hábitats por la ocupación de suelo, y como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimiento de maquinaria y otras molestias de las obras. Así, la principal repercusión del proyecto es la pérdida de hábitats de reproducción, reposo y alimentación para la fauna y efecto barrera o aislamiento de poblaciones. El grupo faunístico que se verá más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies esteparias que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación y campeo.

En Adenda al EslA, tras requerimiento de INAGA, se aporta en julio de 2022, un estudio de avifauna de ciclo anual completo realizado entre junio de 2021 y mayo de 2022, con un total de 36 visitas. Se incluyen datos de otros estudios de avifauna realizados próximos al proyecto. En las visitas de campo realizadas en el estudio de avifauna, se han detectado un total de 114 especies, destacando la presencia de las siguientes especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón): milano real (*Milvus milvus*) y alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) catalogadas como “en peligro de extinción”, chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), alimoche común (*Neophron percnopterus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga común o ibérica (*Pterocles alchata*) y chorlito carambolo (*Charadrius morinellus*) catalogadas como “vulnerables”, y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) o grulla común (*Grus grus*), entre otras, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESRPE). Otras especies en campeo son: buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano negro (*Milvus migrans*), águila real (*Aquila chrysaetos*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), etc. Se han realizado seguimientos de primillares y censos de sisón común y alondra ricotí.

El estudio de quirópteros realizado durante el verano de 2021, determina la presencia de *Pipistrellus kuhlii*, *Pipistrellus pygmaeus*, y *Pipistrellus pipistrellus*. Se conocen algunos refugios fuera del área periférica de 10 km, pero no se prevé que haya ningún tipo de afección por la distancia en la que se encuentran. Entre los refugios con agrupaciones de estas especies más cercanos cabría mencionar la denominada cueva Encantada en Alfajarín, donde se ha comprobado la presencia en invierno de unos pocos individuos de *Rhinolophus ferrumequinum* hibernando, y *Miniopterus schreibersii* durante los periodos de tránsito o equinoccios.

Según se determina en el estudio de avifauna presentado, la zona de implantación del proyecto se localiza a una distancia de 0,6 km al oeste y a 3,7 km al este del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, si bien los cuatro aerogeneradores del parque eólico se localizan dentro de áreas críticas para la especie, y la línea aérea de evacuación se localiza a una distancia de 1 km de dicha área crítica. En las prospecciones realizadas en el estudio de avifauna, en un radio de 4 km en torno a los aerogeneradores



proyectados, se han detectado 4 enclaves aptos con nidificación confirmada en el año 2022, dos de ellos no identificados en las coberturas registradas de censos primillares del año 2016 y años precedentes del Gobierno de Aragón. La población reproductora de cernícalo primilla registrada en estos enclaves se sitúa en un mínimo de 19 ejemplares (7 machos, 5 hembras y 7 ejemplares para los que no se ha podido determinar el sexo) por lo que se estima habrán nidificado entre 9 y 10 parejas. Las dos colonias no identificadas en los censos del Gobierno de Aragón denominadas Canteras Patillas y Cantera Corrales se localizan en canteras actualmente sin explotación, situadas a una distancia de unos 1,5 km al sur y 2,0 km al suroeste del aerogenerador EE1-01, la población mínima detectada en estas dos colonias ha sido de 11 ejemplares, por lo que se estima probable que corresponda a un mínimo de 6 parejas, 3 en cada colonia. Las dos colonias identificadas en los censos del Gobierno de Aragón, denominadas Pastejón y Laga se localizan a una distancia de unos 0,8 km al sur y 1,9 km al este de los aerogeneradores ubicados al este del proyecto (EE1-02), y la población mínima detectada en estas dos colonias ha sido de 8 ejemplares, por lo que se estima probable que corresponda a un mínimo de 4 parejas. Para minimizar las potenciales afecciones sobre la especie, el aerogenerador EE1-02 debería retranquearse hacia el norte hasta alcanzar una distancia mínima de 1 km respecto del primillar.

La zona de implantación del aerogenerador EE1-01 se localiza dentro de un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda (Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otus tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto).

La zona de implantación de los 3 restantes aerogeneradores se localizan a una distancia de unos 2,6 km y la línea de evacuación a 1 km. De acuerdo con el estudio de avifauna realizado se ha detectado una observación de un ejemplar de ganga ibérica en la zona de implantación de los aerogeneradores ubicados al este del proyecto (EE1-02, EE1-03 y EE1-04), no se ha registrado la especie en la zona de implantación del aerogenerador EE1-01 y de la línea eléctrica de evacuación. Asimismo, la zona de implantación del aerogenerador EE1-01 se localiza dentro de un área propuesta para el futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí (Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del hábitat). Esta área corresponde a la población denominada "Valderranca". La alondra ricotí se trata de una especie en claro declive poblacional, principalmente por ocupación y transformación de los usos del suelo para la instalación de infraestructuras de energías renovables, transformaciones en regadío y aumento de los usos agropecuarios, alterando y fragmentando sus hábitats potenciales. La ocupación y degradación del territorio estepario es una de las causas principales de regresión de las especies de carácter estepario, con especial incidencia respecto a la alondra ricotí, debido al carácter fragmentado y el escaso tamaño de sus poblaciones. La zona de implantación de los 3 restantes aerogeneradores se localizan a una distancia de unos 2,6 km y la línea de evacuación a 0,6 km. De acuerdo al estudio de avifauna realizado se ha detectado un territorio en el área crítica, localizado a una distancia de 2,1 km al aerogenerador EE1-01 proyectado dentro del área crítica. El aerogenerador EE1-01 y el tramo inicial, de unos 760 m, de la línea aérea subterránea de evacuación se encuentra dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA), área número 103 denominada "Belchite - Mediana". Por todo ello, se considera que el aerogenerador EE1-01, por ubicarse en una zona con potencial presencia de especies de avifauna esteparia amenazada y en su hábitat de distribución, deberá eliminarse o retranquearse hacia el norte hasta ubicarse fuera de los límites de estas zonas con presencia potencial y hábitat de especies esteparias (al menos 250 m al norte).

El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo al proyecto, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, se localiza en el término municipal de Fuentes de Ebro situado a una distancia de unos 2,7 km al sur del proyecto. Cabe destacar lo establecido en la Disposición adicional única del Decreto 170/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en Aragón y se regula la alimentación de dichas especies en estas zonas con subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas: "Con carácter general la construcción de nuevas instalaciones eléctricas aéreas deberá respetar una distancia mínima de 1,5



Km. a cualquier Zona de Depósito autorizada en virtud del presente Decreto, si bien dicha distancia podrá verse reducida cuando las instalaciones incorporen medidas para evitar los riesgos de colisión o electrocución de la avifauna cuya suficiencia será valorada en el procedimiento de autorización de la instalación por la autoridad competente en medio ambiente. La distancia se verá ampliada a 3 Km. para las instalaciones de energía eólica". Por ello, el aerogenerador EE1-02 debería retranquearse hacia el norte hasta alcanzar una distancia de 3 km respecto del muladar.

Las medidas propuestas en el EsIA de mantener una distancia mínima entre áreas de barrido de las palas de 2 veces el diámetro del rotor se aplicarán igualmente a las nuevas posiciones que se pudieran proponer. También se equiparán los aerogeneradores mediante sistemas de cámaras y análisis de imagen en tiempo real, en función de la disponibilidad tecnológica de estas y su compatibilidad con los sistemas de control de los aerogeneradores se establecerán protocolos de gestión de la operación que contemplen tanto la disuasión como la parada de aerogeneradores con el objetivo de evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores. Se realizará en cualquier caso un seguimiento exhaustivo de los efectos del parque sobre la compatibilidad de la infraestructura con el normal comportamiento y desarrollo de las aves de interés, valorando la modificación del uso del espacio por parte de la avifauna. En el supuesto de obtención de valores elevados de mortalidad de aves se adoptará las medidas encaminadas a minimizar este impacto, o incluso la anulación o reubicación de posiciones.

Respecto de la línea aérea de evacuación, dada su ubicación, será necesaria la señalización de mediante balizas salvapájaros en los cables de tierra con una cadencia de una señal cada 5 m, además del seguimiento de la siniestralidad bajo los tendidos eléctricos durante los tres primeros años de explotación.

- Espacios Protegidos. Red Natura 2000 y otras Zonas ambientalmente sensibles:

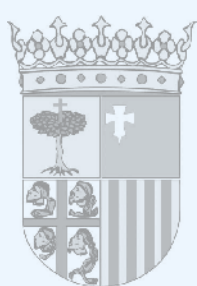
El proyecto no afecta directamente a ningún espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón. El proyecto se sitúa a una distancia de 0,3 km del espacio definido para el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón) PORN 104. Los límites de los espacios de Red Natura 2000 más próximos al proyecto son ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza", se sitúan a unos 4,4 km al suroeste, ZEPA ES0000539 "Montes de Alfajarín y Saso de Osera", a unos 5,6 km al norte, ZEPA ES0000138 "Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro", a unos 7,8 km al noroeste, ZEPA ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina", a unos 7,6 km al noreste y ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", a unos 0,6 km al suroeste.

Sin embargo, la implantación del proyecto por su ubicación y continuidad del hábitat de desarrollo, podría suponer una afección indirecta sobre especies de avifauna objetivo de conservación del espacio protegido perteneciente a Red Natura 2000, ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza", de la ZEPA ES0000539 "Montes de Alfajarín y Saso de Osera" y de la ZEPA ES0000138 "Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro" y de la ZEPA ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina".

- Paisaje:

La zona de implantación del proyecto se encuentra ubicada en las unidades de paisaje "Fuentes de Ebro", "Las Lastras" y "Collado de los Royales", el análisis del paisaje del EsIA indica que la calidad del paisaje es baja - media, la fragilidad varía entre baja - muy alta y el valor de la aptitud del paisaje se sitúa entre muy baja y alta. El proyecto ocasionará impacto paisajístico derivado de la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno amplio. Las actuaciones en la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, los impactos derivan de la presencia de los aerogeneradores, del tramo de aéreo de la línea eléctrica de evacuación y los caminos de acceso. Se incluye un análisis de visibilidad de la instalación, que determina que los aerogeneradores serán visibles desde los núcleos de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Mediana de Aragón, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pina de Ebro, Quinto y Villafranca de Ebro. Los apoyos lo serán también desde dichos núcleos, a excepción de Mediana de Aragón y Quinto. Las carreteras que presentarán una mayor visibilidad serán principalmente la N-232 (los aerogeneradores desde 18,3 km y los apoyos desde 11,1 km) y la N-II (los aerogeneradores desde 20,1 km y los apoyos desde 17,5 km).

- Impactos sinérgicos y acumulativos:



Serán relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se producirán por la implantación del parque eólico, teniendo en cuenta que se proyecten otros parques eólicos y fotovoltaicos en el entorno próximo, así como la existencia de otros parques eólicos y fotovoltaicos en funcionamiento. La construcción del parque eólico y su línea de evacuación disminuirá la permeabilidad para el paso de las aves, particularmente hacia el río Ebro. La pérdida de permeabilidad en esta zona tan saturada de instalaciones de aprovechamiento eólico y líneas aéreas podrá incrementar significativamente las afecciones por colisión sobre la avifauna y cabe prever, al menos, un incremento proporcional o incluso superior de accidentes de aves y quirópteros en los parques existentes y proyectados. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (rapaces y esteparias) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de algunas de las poblaciones de dichas especies, si bien la el tramo de línea de evacuación de energía compartida con otros proyectos de generación de energía renovable, disminuirá previsiblemente estos efectos, al evitar la duplicidad de infraestructuras.

Se aporta una adenda al estudio de impactos sinérgicos y acumulativos, se ha establecido un ámbito de estudio de 10 km alrededor de las infraestructuras del proyecto PE "Espartal Eólico 1" y su línea de evacuación, así como de otros proyectos próximos PFV "Espartal Solar 2", PE "Espartal Eólico 3", PE "Espartal Eólico 4", PFV "Espartal Solar 3", y la línea de evacuación compartida de estos tres últimos. Se han identificado un total de 6 parques eólicos proyectados y autorizados, 6 parques eólicos existentes, 2 parques eólicos con autorización previa y de construcción, 2 parques eólicos admitidos a trámite, 16 plantas solares en proyecto y 7 recintos solares existentes. Otras infraestructuras identificadas en la zona de ubicación del proyecto son 1 línea de alta tensión (45 kV) asociada a una estación de bombeo del regadío en Fuentes de Ebro, 1 proyecto de modernización de regadío, 1 proyecto de puesta en regadío, 1 proyecto de concentración parcelaria de la Comunidad de Regantes Huerta del Ebro. Además de los apoyos de la línea de evacuación del parque en estudio, se han identificado 67 apoyos en proyecto y 1.997 apoyos existentes.

Se describe la evaluación de los efectos sinérgicos derivados de colisión y electrocución y los derivados sobre la vegetación, biodiversidad y paisaje, así como los efectos acústicos. En cuanto a la evaluación de sobre la avifauna, la zona de implantación es hábitat potencial de especies esteparias, se asume que en esta zona puede producirse (si no tras la inmediata puesta en funcionamiento de un parque eólico, sí en años posteriores) una disminución de la abundancia de avifauna nidificante, sobre todo aves esteparias de gran tamaño y/o un deterioro de la calidad del hábitat, se estima una afección a 549,3 ha dentro del área crítica, que equivalen a una pérdida del 0,67% de su superficie, del cual, el proyecto afecta al 0,08%. El aerogenerador EE1-01 del parque eólico objeto de estudio se localiza en el ámbito preseleccionado para el Plan de Conservación de la Alondra ricotí, se indica que no se ha detectado la presencia de dicha especie en el entorno del parque eólico. De las especies detectadas, la potencialmente más afectada por alteración de su hábitat es el cernícalo primilla, no obstante, se indica que en la zona se va a ejecutar el regadío social de Fuentes de Ebro por lo que, previsiblemente, gran parte de estas especies esteparias y agroesteparias, se verán desplazadas a zonas más favorables. Se considera que no se tratará de un impacto residual acumulativo y su carácter será sinérgico compatible. Se indica que el hecho de que ya existan varios aerogeneradores en funcionamiento (Rodén, Espartal I+D, Romerales 1 y 2, etc.) puede contribuir a que el impacto tanto simple como sinérgico no sea el esperado, tal y como se establece en el EsIA, sino que sea atenuado. Se concluye que la presencia del PE Espartal Eólico 1 y su línea de evacuación no tendrá un efecto acumulativo y el efecto sinérgico existente debe considerarse como compatible.

- Salud:

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica). Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, los impactos sobre el nivel sonoro derivan del incremento del tráfico de vehículos por el vial de acceso y de la actividad de la maquinaria implicada en las obras. La distancia a la que se localizan los núcleos urbanos más cercanos hace que los niveles sonoros esperados en la zona de obras sean escasamente perceptibles por la población potencialmente afectada.

Durante la fase de explotación, el funcionamiento de los aerogeneradores provocará un aumento de los niveles sonoros en su entorno más cercano, debido tanto a la rotación de las aspas y a los remolinos que se generan detrás de ellas como a los motores que permiten



orientar la góndola del aerogenerador para mayor aprovechamiento de los vientos dominantes, así como a las labores de mantenimiento.

En el EslA se incluye un estudio de ruido en el que se concluye que la edificación en uso que registra un mayor nivel de inmisión, se trata de un edificio agrícola situado a 660 m al noreste del aerogenerador EE1-01.

Otros aspectos:

Respecto al Dominio Público Pecuario, se afectará a varias vías pecuarias. Si bien en el EslA se indica que previo al inicio de las obras será necesario disponer de la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la ocupación temporal de los terrenos del Dominio Público Pecuario, se procurará minimizar su afección final en el replanteo de obra y en todo momento se mantendrá la permeabilidad de las vías pecuarias, garantizando la continuidad de las mismas.

En cuanto al Dominio Público Forestal, el apoyo número 2 de la línea de evacuación se encuentra en el límite dentro de Monte de Utilidad Pública (MUP) número 313 "El Común".

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EslA se incluye un anexo de estudio de riesgos de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes. Se ha definido un área de estudio de 500 m alrededor de las infraestructuras del proyecto incluyéndose la línea eléctrica de evacuación. Para la realización del estudio se ha utilizado la información del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR) y la información cartográfica disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón). Se han analizado los riesgos naturales, riesgos antrópicos y riesgos tecnológicos. Así como los riesgos que el proyecto puede producir sobre el medio en el que se emplaza, enumerándose las medidas de seguridad con las que cuenta el proyecto. Se concluye que el estudio detallado de estos riesgos referentes al proyecto, basados tanto en el análisis de la gravedad como en el grado de exposición, refleja que todos estos riesgos son aceptables, a excepción del riesgo de caída de un apoyo y del tendido eléctrico sobre las carreteras y la línea ferroviaria, y el riesgo de incendio en el entorno de la línea eléctrica de evacuación, que son considerados aceptables condicionados, por lo que se requerirán medidas de protección.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio y bajo en los terrenos afectados por el parque eólico y su infraestructura de evacuación (tipos 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón). Los riesgos geológicos por deslizamiento son muy bajos y por colapsos entre muy bajo, medio y altos, no se localizan dolinas, sobre el riesgo por vientos se califica como alto, el riesgo de inundaciones entre bajo - alto, el riesgo sísmico tiene muy baja intensidad (menor que VI). No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo, y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El EslA contiene un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objeto es garantizar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como prevenir o corregir las posibles disfunciones con relación a las medidas propuestas o a la aparición de efectos ambientales no previstos. El programa de vigilancia incluye la fase previa al inicio de las obras, la fase de construcción durante los tres primeros años y la fase de clausura y desmantelamiento de las infraestructuras. Se propone, según las fases, la realización regular de informes ambientales ordinarios mensuales, informes anuales, informes extraordinarios e informes específicos.

E. El proyecto está dentro de superficies clasificadas como de máxima sensibilidad ambiental para las instalaciones eólicas, conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables eólicas elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.2 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el apartado 23.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de



Prevención y Protección Ambiental de Aragón, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y el artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental (EslA), y anexos y adendas al EslA, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto parque eólico “Espartal Eólico 1” de 20 MW y línea aérea subterránea de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”, en los términos municipales de Fuentes de Ebro y Quinto (Zaragoza), promovido por Mudéjar Wind, SL, resultará compatible con la conservación de los valores naturales del medio, siempre y cuando se asuman las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto, y se dé respuesta a los aspectos establecidos en el apartado B) de fauna, de forma que se minimicen las potenciales afecciones sobre especies de avifauna amenazadas y sus hábitats de desarrollo.

A) Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. Cualquier modificación del proyecto de PE “Espartal Eólico 1” y de la línea aérea subterránea de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Especialmente el proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Quinto y en el PGOU de Fuentes de Ebro, teniendo en cuenta que se está tramitando la Modificación puntual número 5/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro “Áreas inundables” que afecta a la delimitación de los terrenos donde se implantará del proyecto. Deberá cumplir también con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Las actuaciones previstas, así como la circulación por carreteras provinciales con carga superior a la limitada, están sujetas a procesos autorizatorios según se recoge en la Ley 8/98 de Carreteras de Aragón, por lo que antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial. Se asegurará la compatibilidad del proyecto con las carreteras y zonas de servidumbre competencia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, y serán compatibles y precisarán autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.



rias, debiendo ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, y su Reglamento de aplicación. Se cumplirá lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 24 de febrero de 2022, y serán necesarias, en los puntos de apoyo de la LAST la realización de prospecciones arqueológicas previas.

5. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

6. Se procurará minimizar la afección final sobre el dominio público pecuario en el replanteo de obra y en todo momento se mantendrá la permeabilidad de las vías pecuarias, garantizando la continuidad de las mismas. Previo al inicio de las obras se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal de terrenos de Dominio Público Pecuario según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En su caso, se obtendrá la autorización en régimen de concesión de uso privativo del Dominio Público Forestal, conforme al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, por la afección de la línea aérea de evacuación (apoyo número 2) al MUP número 313 "El Común".

7. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, línea aérea subterránea de evacuación y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque eólico o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos Ruido, campos electromagnéticos y población.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso tal y como se indica en la documentación, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

Desmantelamiento y residuos.

1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y



valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño del parque eólico respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Se dotará de una red de drenaje al proyecto, así como se canalizará hacia puntos de desagüe natural. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.

2. Se procurará minimizar las afecciones sobre terrenos naturales y con carácter previo a los trabajos, se realizará el jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, apoyos línea aérea de evacuación, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 20 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso, la tierra vegetal deberá mezclarse con el resto de materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. En la medida de lo posible, los nuevos viales deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

3. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Vegetación.

1. Tal y como se indica en la documentación, previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección botánica por técnico cualificado a fin de identificar la presencia de la especie al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst, o de cualquier otra especie vegetal catalogada, rara o amenazada. Estas prospecciones se ampliarán para delimitar correctamente las zonas con vegetación natural correspondiente a comunidades inventariadas como hábitat de interés comunitario 1520* y 6220*. Se realizará posteriormente el jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, especialmente de la especie al-arba y la vegetación asociada a los Hábitats de Interés Comunitario del entorno del proyecto, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, apoyos línea aérea de evacuación, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. Los resultados se presentarán ante el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zara-



goza a fin de adoptar y validar las medidas necesarias y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2. En el caso de que se afecten Hábitats de Interés Comunitario y vegetación natural de interés de forma permanente por ocupación de las instalaciones, se procederá a la compensación en otros terrenos de la superficie detrída. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación existente en un área que se encuentre próxima a aquélla en la que se produjo la pérdida. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán la tierra vegetal previamente acopiada, así como especies propias de los hábitats del entorno, que corresponden concretamente a los Hábitats de Interés Comunitario 1520*, 6220* y 1430.

3. Así, previamente al inicio de las obras, se presentará un plan de restauración vegetal que contemple la restauración vegetal de los terrenos para las nuevas superficies generadas y otras zonas que se puedan ver afectadas por las obras (zanjas, taludes, plataformas temporales instalaciones auxiliares), precisando las especies a emplear para la revegetación, dosificación, medidas de mantenimiento, siembras, plantaciones, etc. En todo caso las especies a emplear deberán ser herbáceas y de porte arbustivo propias de los hábitats de interés comunitario afectados, acordes con las existentes en la zona. Se presentará, además, un plan de restauración en la fase de desmantelamiento, al final de la vida útil del parque eólico o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, que deberá ser informado por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

4. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

Fauna.

1. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna, así como su proximidad al muladar de Fuentes de Ebro y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán seguir puntualmente las medidas compensatorias y correctoras que determina el EslA y demás documentos aportados por el promotor en la tramitación administrativa, y además, de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores, así como de quirópteros, y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

2. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística en un radio de 1Km en torno a las obras previstas, que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para ganga ortega, ganga ibérica, alondra ricotí, cernícalo primilla, alcaraván, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, milano real, alimoche, águila real o cualquier otra ave relevante, no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tienen lugar principalmente desde mediados de febrero hasta septiembre. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente, se podrán adoptar decisiones complementarias, las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.

3. Las medidas compensatorias formuladas por el promotor, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

4. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices medios o elevados de mortalidad de ejemplares de cernícalo primilla, alondra ricotí y especies esteparias como sisón, ganga ortega y ganga ibérica, así como buitre, grulla cigüeña blanca, milano real, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, águila real u otras especies de interés, deberán establecerse medidas adicionales como paradas temporales, e incluso la reubicación o eliminación de posiciones de aerogeneradores.

5. En función de las tasas de siniestralidad de quirópteros que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los im-



pactos, proponiendo como medida más eficaz la parada temporal en los aerogeneradores que se registre una elevada siniestralidad, que se efectuará durante las primeras 2-3 horas de la noche, que es cuando más actividad se registra y solo cuando la velocidad del viento sea inferior a 6 m/s. Se procederá a la verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario en función de los resultados de la vigilancia ambiental en fase de explotación.

6. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico y de la línea eléctrica aérea, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la existencia de explotaciones porcinas y de bóvidos, y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

7. La construcción de la torre de medición anemométrica se diseñará con sustentación autoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona.

8. Tal y como se indica en la documentación aportada, la línea eléctrica aérea de evacuación cumplirá con las prescripciones técnicas establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las cadenas de aisladores alcanzarán una distancia mínima de 1 m entre zonas de posada y puntos en tensión, sin la utilización de alargaderas. El mantenimiento de los elementos instalados para la protección contra la colisión y electrocución se deberá realizar periódicamente, no siendo admisible el mantenimiento de elementos cuyo estado sea defectuoso o deficiente para el cumplimiento de forma adecuada de la función para la que han sido instalados.

9. Se instalarán balizas salvapájaros de tipo tiras de neopreno en X (35 cm x 5 cm) sobre el cable de tierra de todo el trazado aéreo proyectado, dispuestas con una cadencia visual de 5 m, o bien otro tipo de balizas previstas según el EsIA. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización. El titular de la línea deberá mantener las balizas salvapájaros y los materiales aislantes en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

Plan de Vigilancia Ambiental.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.

La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores o por barotrauma, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales



durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 79 x 1,5 es decir 118,5 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres, fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona como cernícalo primilla, sisón, ganga ibérica, ganga ortega, alondra ricotí, buitre leonado, grulla común, cigüeña blanca, milano real, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche o águila real, entre otras especies detectadas en el EsIA y Adendas, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de cernícalo primilla, alondra ricotí, sisón, ganga ibérica, ortega, buitre leonado, grulla común, cigüeña blanca, milano real, chova piquirroja, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, etc., y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos establecido por el MITERD, y se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.



1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

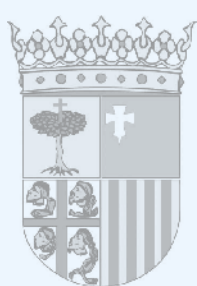
2. El plan de vigilancia ambiental de la línea eléctrica aérea de evacuación comprenderá el periodo de obras y, como mínimo, los cinco primeros años de funcionamiento de la línea, haciendo especial hincapié en la detección de bajas por colisión de avifauna, con prospecciones a lo largo del tramo aéreo de la línea en una anchura de 25 m a cada lado del eje. Se realizarán prospecciones a lo largo de la línea con una cadencia de, al menos, una prospección cada tres meses. Se comprobará también el estado de las balizas salvapájaros y, en su caso, el estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación). El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a inspección, vigilancia y control por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión, en el estado de las balizas salvapájaros, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. La vigilancia se realizará durante la fase de construcción y al menos durante los cinco primeros años de la fase de funcionamiento.

3. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

4. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción del Clúster Fuentes compuesto por tres parques eólicos ("Espartal Eólico 1", "Espartal Eólico 3" y "Espartal Eólico 4") y dos plantas fotovoltaicas ("Espartal Solar 2" y "Espartal Solar 3"), en los TT.MM. de Fuentes de Ebro y Quinto, y sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctores y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas. Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la produc-



ción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 31 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 28 de julio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de PFV “Espartal Solar 2”, de 6,652 MWP/6,6 MW, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, promovido por Mudéjar Solar, SL. (Expediente Industria G-Z-2021-058). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2022/05710).

Proyecto: Planta Fotovoltaica (PFV) “Espartal Solar 2”. Peticionario: Mudéjar Solar, SL.

Ubicación: Fuentes de Ebro, polígono 202, parcelas 58, 59 y 60. Potencia instalación: 6,652 MWp/6,6 MW, limitada a 5,6 MW. Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 15,03 ha.

Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 11.088 módulos de 600 Wp, 2 centros de transformación de 3,3 MVAs de 30/0,66 kV, 2 inversores de 3.300 kW y línea de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV que une los centros de transformación hasta la subestación “La Corona 30/45 kW” (objeto de otro proyecto).

Infraestructuras conexión fotovoltaica/Red: línea eléctrica aérea-subterránea a 45 kV desde SET “La Corona” hasta SET “Fuentes”, propiedad de Edistribución Redes Digitales SLU (objeto de otro proyecto).

Antecedentes de hecho

Con fecha 7 de junio de 2022, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del Proyecto de PFV “Espartal Solar 2”, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Mudéjar Solar, SL, y su estudio de impacto ambiental, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo (Expediente Industria G-Z-2021-058), y se ha procedido a la apertura del expediente INAGA 500806/01L/2022/05710.

Asimismo, a lo largo de 2022 han tenido entrada en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitudes de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de los siguientes proyectos:

- Parque Eólico “Espartal Eólico 1”, de 20 MW y Línea aérea subterránea de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”. Expedientes Industria: G-Z-2021/066 y AT 2021/335. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/04713).

- Parque Eólico “Espartal Eólico 3”, de 10 MW e infraestructuras de evacuación compartida “SET La Corona Mudéjar” y línea de evacuación hasta “SET PI Fuentes”. Expedientes Industria: G-Z-2021-060 y AT 2021-334. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/07699).

- Parque Eólico “Espartal Eólico 4”, de 10 MW. Expediente Industria: G-Z-2021-061. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/07698).

- Planta Solar Fotovoltaica “Espartal Solar 3”, de 6,652 MWp. Expediente Industria: G- SO-Z-2021/059. (Expediente INAGA 500806/01L/2022/05603).

Alcance de la evaluación.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el Proyecto de PFV “Espartal Solar 2”, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Mudéjar Solar, SL, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

El proyecto de la planta solar fotovoltaica (PFV) “Espartal Solar 2” se prevé ubicar en el término municipal de Fuentes de Ebro, en el paraje “Los Charcos”, Comarca Central, en la provincia de Zaragoza, a una distancia de 1,2 km al núcleo de población de Fuentes de Ebro y a 1,6 km al núcleo de población de Rodén, concretamente en las parcelas 58, 59 y 60 del polígono 202. Las coordenadas UTM ETRS89 de los vértices de la instalación son:

V1 en 697.934/4.596.461; V2 en 697.973/4.596.261; V3 en 697.974/4.596.257; V4 en.

697.993/4.596.159; V5 en 698.004/4.596.098; V6 en 698.012/4.596.038; V7 en 697.652/4.596.038; V8 en 697.651/4.596.065; V9 en 697.616/4.596.164; V10 en 697.604/4.596.225; V11 en 697.604/4.596.310; y V12 en 697.625/4.596.460. El vallado delimita una superficie de 15,03 ha y un perímetro lineal de 1.530 m.

La PFV “Espartal Solar 2”, tendrá 6.652 kW de potencia pico (limitada a 5,6 MWn), y se estima una producción anual de 1.980 MWh/año. La instalación estará formada por 11.088



módulos de 600 Wp monocristalinos bifaciales y la configuración eléctrica en corriente continua supone la conexión de cadenas (strings) de 33 módulos en serie. Se agruparán en grupos de un máximo de 12 cadenas conectadas a una misma caja de corriente continua. La energía se genera en corriente continua que se convierte en energía alterna en baja tensión en los inversores y elevada a media tensión en los transformadores eléctricos y agrupada en un circuito, para que posteriormente en las Power Station sean los transformadores los que eleven la tensión al valor necesario de media tensión para su recolección en la subestación mediante una red subterránea. Las dimensiones exteriores de dichas Power Station son de 10,2 x 2,2 x 2,2 m. Se instalarán 2 centros de transformación (CT) y 1 línea de interconexión de alta tensión subterránea a 30 kV hasta SET "La Corona 30/45 kV". Los CT se instalarán junto a las celdas de media tensión y los equipos auxiliares necesarios estarán instalados en intemperie junto a las power station, de 3,3 y 2,42 MVA de potencia. De cada power station partirá una línea subterránea de media tensión hasta la siguiente power station, de tal forma que una vez completados cada uno de los circuitos, la energía será vertida en la subestación generadora. La conexión se realizará con cable de aluminio unipolar RHZ1 para una tensión nominal de 18/30 kV y una tensión máxima de 36 kV con aislamiento de polietileno reticulado (XLPE) de varias secciones. La línea subterránea de evacuación a 30 kV discurrirá principalmente por la propia parcela de la PFV, hasta donde se encuentra ubicada la subestación SET "La Corona" 30/45 kV.

La SET "La Corona" 30/45 kV recogerá la energía generada por la PFV "Espartal Solar 2", PFV "Espartal Solar 3", PE "Espartal Eólico 1", PE "Espartal Eólico 3" y PE "Espartal Eólico 4". La PFV "Espartal Solar 2", evacuará la energía generada mediante una línea aéreo- subterránea de 45 kV que conectará la SET "La Corona" 30/45 kV con la SET "Fuentes" y ésta a 220 kV con el nudo principal de entrega en la SET "El Espartal" 220 kV, propiedad de Red Eléctrica. Tanto la SET "La Corona" 30/45 kV y la línea aérea subterránea de 45 kV son objeto de otros proyectos.

El EsIA señala que la obra civil necesaria para la construcción, puesta en marcha y explotación de las infraestructuras proyectadas contempla los trabajos de acondicionamiento del terreno, realización de viales interiores y perimetral con una longitud total de 354 m de nueva construcción, vallado perimetral de tipo cinagético con una longitud de 1.530 m, y ejecución de zanjas y arquetas de registro. El promotor calcula un volumen aproximado de 9.860 m³ de movimiento de tierras. Se acondicionará una zona de obra de aproximadamente 4.000 m² y se instalará una zona de 250 m² para los residuos generados durante la obra.

El acceso general a la planta se realizará desde la carretera ZP-1127 (CV-209) que une Fuentes de Ebro con Mediana de Aragón, en el tramo urbano con intersección con el Camino de Valoca y posteriormente por el Camino del Cementerio para una vez abandonada la zona urbana atravesar dos puentes; uno sobre la carretera N-232 y otro sobre la vía del AVE Zaragoza-Barcelona de ADIF para dar finalmente acceso al camino de Valtornera desde el que se accede a la planta fotovoltaica. La longitud total aproximada es de 1,8 km. El camino de acceso a la zona que compone la planta será desde un punto del camino cercano más idóneo, para lo cual se realizará un acondicionamiento adecuado para su enlace y se deberá seguir las recomendaciones marcadas por el Ayuntamiento afectado.

El vallado perimetral tendrá una altura de 2 m y en la parte inferior del mismo se dejará libre una altura de 15 cm para el paso de pequeñas especies. Será tipo cinagético instalado sobre postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas de 30 x 30 x 40 cm. Dispondrá en todo su trazado de señales reflectantes intercaladas en la malla cada 10 m para así disminuir la posibilidad de impactos de la avifauna.

2. Tramitación del procedimiento:

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 20 de enero de 2022, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto PFV "Espartal Solar 2", de 6,652 MWp, de la empresa Mudéjar Solar, SL, así como su estudio de impacto ambiental. Expediente Industria G-Z-2021-058.

Simultáneamente, se consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, han podido ser examinados por cualquier interesado en la web del Gobierno de Aragón, en la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el Ayuntamiento afectado.

Se obtienen respuestas del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, de la DPZ Vías y Obras, de la Dirección General de Ordena-



ción del Territorio, y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y que se resumen a continuación:

- Ayuntamiento de Fuentes de Ebro certifica la exposición pública del expediente y emite Informe de compatibilidad urbanística, determinando que según el planeamiento aplicable que es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Fuentes de Ebro, el suelo donde se pretende realizar la instalación del parque fotovoltaico tiene la siguiente clasificación y calificación: Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural. Suelo Estepario y Vales, con zonas inundables por escorrentía superficial. Sin afección de zona ZEPA/LIC. Además, se ve afectada por la vía pecuaria "Cañada Real de Zaragoza a Quinto". Concluye que según la regulación del PGOU, no podrá realizarse la implantación de la instalación del parque fotovoltaico puesto que no está permitida ningún tipo de construcción. No obstante, se está tramitando la Modificación Puntual número 5/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro "Áreas Inundables" que afecta a la delimitación de estos terrenos. Las ocupaciones de las vías pecuarias se regirán por el artículo 47.4 Protección de vías pecuarias del PGOU, y se observa en el proyecto que se respeta con el vallado la servidumbre de paso de la Cañada Real de Zaragoza a Quinto de 75,22 m.

El 27 de diciembre de 2021, el INAGA, emitió Informe favorable relativo a la Modificación Aislada n.º 5/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro (Zaragoza), solicitado por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Expte. INAGA 500201/67/2021/09672). Se considera que la modificación no implica nuevas clasificaciones de suelo, ni la incorporación de nuevos usos, aprovechamientos o edificaciones en el ámbito de planeamiento. Se considera que la modificación no se encuentra incluida dentro de los epígrafes 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que no requiere de una tramitación de evaluación ambiental estratégica.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, y determina las clasificaciones del suelo afectado según el PGOU de Fuentes de Ebro, constatando que constata que la PFV se ubica sobre Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E), mientras que la línea de evacuación afecta además a Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) y Suelo Urbano Consolidado. El promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en la figura de planeamiento del propio municipio, y en todo caso, al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Determina que la actuación se enmarca en el objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos c) Instalaciones de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar. Asimismo, se enmarca en el objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6). Concluye que el promotor ha examinado en la documentación presentada aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación denominada "Planta Fotovoltaica Espartal Solar 2" en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza" de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados. No obstante, debido al importante aumento de solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos y eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de infraestructuras supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.

- Diputación Provincial de Zaragoza. Área de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras informa que parte de las instalaciones proyectadas se desarrollan en la zona de afección de



la carretera CV-209 de Mediana a Fuentes de Ebro, cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial. No encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado. Las actuaciones previstas en los proyectos presentados, así como la circulación por carreteras provinciales con carga superior a la limitada están sujetas a procesos autorizatorios según se recoge en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por lo que antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza informa que revisada la documentación, se deduce que la instalación de la PFV Espartal Solar 2 generaría afección a carreteras no pertenecientes a la red autonómica.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la zona en la que se prevé la implantación de la PFV "Espartal Solar 2" proyectada corresponde a la cuenca vertiente del río Ebro desde el río Ginel hasta el río Aguas Vivas (código ES091455). Indica que en la superficie necesaria para la implantación de la planta solar fotovoltaica, se prevé un incremento de probabilidad de daños por el aumento de la escorrentía en el entorno agrícola o rural (puntas de escorrentía), debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo que es la que mayor interés presenta. Habida cuenta de que el proyecto afecta a dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Para determinar los posibles cauces públicos afectados puede utilizarse la cartografía oficial del IGN. Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente. Se incluyen los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

Se recibe alegación de Alectoris Energía Sostenible 10 SL en la que se describen los antecedentes de tramitación del proyecto de "LAAT 220 kV SET Valdompere-SET Fuentes" y "SET Valdompere 30/220 kV" en (Zaragoza) con expedientes: IP-PC-0017/2018 y IP-PC-0019/2018, y vista la documentación que se aporta en los estudios de impacto ambiental se ha comprobado que la línea aérea la línea aérea de SET "La Corona" a SET "PI Fuentes", entre sus apoyos 1 y 6, es paralela incluso llegando a ser incompatible con la línea aérea de evacuación "LAAT 220 kV SET Valdompere - SET Fuentes".

El promotor muestra conformidad con los informes recibidos por parte de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, de la Diputación Provincial de Zaragoza, y de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Toma en consideración el Condicionado Técnico emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, que analizará el proyecto técnico de planta fotovoltaica de acuerdo a las indicaciones vertidas en el informe y, que en todo caso queda pendiente de la resolución de la modificación puntual n.º 5/2021 del PGOU de áreas inundables, y que una vez se haya resuelto dicha modificación, procederá a solicitar a la corporación municipal revisión y/o nueva emisión de informe de Compatibilidad Urbanística del Proyecto.

Respecto del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio (DGOT), el promotor manifiesta su conformidad y realiza una serie de puntualizaciones, indicando que los proyectos identificados en el apartado de Antecedentes del informe de DGOT, de "PFV Espartal 1" y "PFV Espartal 2" son proyectos ubicados al Oeste, en el término municipal de Zaragoza a aproximadamente a 5,5 km de distancia de la planta fotovoltaica Espartal Solar 2, que nada tienen que ver con el desarrollo del proyecto. Aclara que la planta fotovoltaica Espartal Solar 2 sí tiene relación con los proyectos mencionados PFV Espartal solar 3 y PE Espartal Eólico 4 puesto que todos ellos elevan su energía a través de la misma SET La Corona 30/45kV y para el caso del proyecto de PFV Espartal Solar 2 evacúa la energía a través de una línea aéreo-subterránea a la SE Fuentes 45 kV, titularidad de Endesa Distribución, y por tanto sus respectivas poligonales son compatibles entre ellas tal y como recoge el visor IDEAragón.

Respecto de la alegación de Alectoris Energía Sostenible, 10 SL, aclara que la infraestructura LASAT SET La Corona - SE PI Fuentes no pertenece al Proyecto de PFV "Espartal Solar 2", sino que es la planta fotovoltaica "Espartal Solar 3" la que evacúa a través de esa línea. Tanto la LASAT "SET La Corona - SE PI Fuentes", como la LASAT "SET La Corona - SE Fuentes" generan sendos cruzamientos con la LAAT 220 kV "SET Valdompere-SET Fuentes", diseñados ambos de manera que cumpla todas las distancias y condiciones reglamentarias. Los proyectos de estas infraestructuras de evacuación disponen ambos de separatas dirigida a la mercantil Alectoris Energía Sostenible, 10 SL con información justificativa en planta y alzado del trazado de dichos cruzamientos. En todo caso, para dichas infraestructuras de evacuación es la sociedad Mudéjar Wind, SL la encargada de la tramitación de las mismas, no obstante tanto los proyectos a nombre de Mudéjar Wind, SL (que son los parques eólicos Espartal Eólico 1, Espartal Eólico 3 y Espartal Eólico 4) como a los que pertenecen a Mudéjar



Solar, SL (que son las plantas fotovoltaicas Espartal Solar 2 y Espartal Solar 3) evacúan a través de la misma subestación La Corona para luego derivar las correspondientes líneas de evacuación tanto a SE Fuentes como a SE PI Fuentes, a través del correspondiente acuerdo de evacuación compartido, por lo que se adjuntan los planos justificativos en planta y alzado de ambos cruzamientos con la LAAT 220 kV SET Valdompère-SET Fuentes.

El 7 de junio de 2022, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente G-Z-2021/058, relativo a la PFV "Espartal Solar 2", en el término municipal de Fuentes de Ebro, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, motivando la apertura del expediente INAGA 500806/01/2022/05710. El 1 de julio de 2022 se notifica al promotor el expediente con tasas.

El 15 de julio de 2022, se recibe en INAGA, nueva documentación para su incorporación al expediente que contiene la "Adenda al Estudio de impacto ambiental Proyecto de PFV "Espartal Solar 2" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza. Estudio de Avifauna".

El 16 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, remite a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza relativo a la PFV Espartal Solar 2:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en acuerdo celebrado el 21 de abril de 2023, informa que el municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 57, de 12 de marzo de 2014. Desde el punto de vista urbanístico, El Proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica Espartal Solar 3", en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), deberá cumplir con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. De acuerdo con el plano de Estructura General del PGOU de Fuentes de Ebro, el proyecto de la PFV "Espartal Solar 2" y su infraestructura de evacuación se sitúan en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural categoría protección del suelo estepario (SNUE-SE) y en suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias, con la categoría de riesgos naturales singulares, inundación por arroyada superficial (SNUE-RNS1). Así mismo, el proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales complementarias de protección de vías pecuarias. Se concluye que la actuación propuesta para el Proyecto para la Planta Solar Fotovoltaica "Espartal Solar 2" y su infraestructura de evacuación es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. En cuanto a la parte del proyecto se ubica en suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales y complementarias, riesgos naturales singulares, inundación por arroyada superficial (SNUE-RNS1), con carácter general, solamente se permiten los usos y actividades primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes. Previamente a la construcción de cualquier infraestructura, deberán realizarse estudios de riesgo detallados. En todos los proyectos que afecten a estas zonas (...) deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre riesgo concurrente y se indiquen, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptar en relación con él. En las zonas de SNUE afectadas por procesos de escorrentía superficial (...) se prohíbe toda construcción, así como el vertido de escombros y basuras.

Con fecha 3 de julio de 2023, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución.

Con fecha 11 de julio de 2023, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, recibe respuesta del promotor al citado borrador que se ha tenido en consideración para la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente.

A. Análisis de alternativas.



El EsIA valora tres alternativas de ubicación de la PFV, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, en la que si bien, no se produciría ninguna afección sobre el medio natural, tampoco se vería beneficiada la socioeconomía de la zona e implicaría no aprovechar un recurso renovable que reduce la emisión de gases de efecto invernadero respecto del uso de otras fuentes de energía, no resultando compatible con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de producción de energías renovables y de eficiencia energética del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), por todo ello el promotor descarta la alternativa cero o de no realización.

Para las tres alternativas de ubicación de la planta solar fotovoltaica, se han considerado criterios técnicos, económicos y medioambientales. Las tres alternativas planteadas se ubican dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del al-arba.

- La Alternativa 1 se ubica en parcelas agrícolas, situadas a una distancia aproximada de 1,1 km del núcleo urbano de Fuentes de Ebro (Zaragoza), sobre una orografía prácticamente llana, y a unos 585 m del ámbito preseleccionado para el Plan de Recuperación de especies esteparias en Aragón y a unos 510 m del ámbito preseleccionado para el Plan de Conservación de la alondra ricotí, más concretamente del área denominada "Valderranca". El extremo suroeste de la planta fotovoltaica limita con la "Cañada Real de Zaragoza a Quinto". El cauce natural más próximo a la planta fotovoltaica es el arroyo de Valderranca que se sitúa a unos 250 m.

- La Alternativa 2 se ubica en parcelas agrícolas y terrenos con vegetación natural, situadas a una distancia aproximada de 1,3 km del núcleo de población de Rodén y a 1,6 km de Fuentes de Ebro (Zaragoza), con orografía ligeramente abrupta, con vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)". La PFV se localiza a unos 360 m de un área crítica de cernícalo primilla, limita con el ámbito zonas de especies esteparias en Aragón y zonas de alondra ricotí, más concretamente en el área denominada "Valderranca". La PFV limita con la "Cañada Real de Zaragoza a Quinto" y con la "Colada de Valtornera o del Paso del Mojón". El cauce natural más próximo a la planta fotovoltaica es el arroyo de Valderranca que se sitúa a unos 630 m.

- La Alternativa 3 se ubica en parcelas agrícolas y terrenos con vegetación natural, situadas a una distancia aproximada de 850 m del núcleo de población de Rodén y a 1,7 km de Fuentes de Ebro (Zaragoza), sobre orografía ligeramente abrupta, con vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)" y 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)". Se ubica a unos 600 m de un área crítica de cernícalo primilla, y a unos 200 m de zonas de avifauna esteparia en Aragón y en ámbito de presencia de alondra ricotí, más concretamente en el área denominada "Valderranca". La planta fotovoltaica limita con la "Colada de Valtornera o del Paso del Mojón". El cauce natural más próximo a la planta fotovoltaica es un barranco innominado, afluente por la margen derecha del río Ginel, situado a unos 850 m.

Se analizan los impactos potenciales de las diferentes alternativas planteadas para el emplazamiento de la planta fotovoltaica. Tras una valoración multicriterio, se determina que la Alternativa 1 es la mejor valorada, al estar ubicada en parcelas agrícolas, no afectaría a vegetación natural catalogada como hábitat de interés comunitario y es la alternativa que más alejada se encuentra del espacio de Red Natura 2000: ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro". En cuanto a socioeconomía, no existen diferencias entre las alternativas planteadas.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, la ejecución de los viales y la implantación de los seguidores, centros de transformación e inversión, y la excavación de zanjas para el cableado de media y baja tensión, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación, además de la modificación de la morfología natural de la zona y la modificación de la escorrentía superficial. La orografía del terreno es prácticamente llana con pendientes entre 0 y 10 %. La obra civil prevista implica que la superficie del proyecto no se verá muy modificada en su estructura edáfica. En las zanjas para el cableado de media y baja tensión se reutilizará la tierra procedente de la excavación para su relleno, se trazarán en paralelo a los caminos en la medida que sea posible para facilitar la instalación y minimizar la afección al entorno. Las superficies totales de ocupación no se prevén elevadas dado que, según el EsIA, se estiman para los paneles solares en 3,385 ha, para los centros de transformación en 0,007 ha, para edificios en 0,01 ha, para zona de acopios en 0,425 ha, para los viales en 0,142 ha, y para las zanjas de la red eléctrica de media tensión en 0,02 ha y 0,119 ha para acopios de las zanjas de red media tensión. La superficie total de ocupación ascendería a 4,108 ha. Se proponen medidas preventivas y correctoras de carácter general



al objeto de minimizar la afección sobre el suelo y erosión. Se ejecutarán los trabajos relativos a la restauración vegetal y acondicionamiento topográfico del área, la remodelación de los volúmenes se llevará a cabo de forma que se llegue a formas técnicamente estables. Para evitar la contaminación de los suelos se dispondrá de una zona habilitada para minimizar la afección por actividades potencialmente contaminantes dentro del parque de maquinaria localizado en las zonas auxiliares. Finalmente, en el EsIA se incluye un apartado de medidas para garantizar la adecuada gestión de residuos.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, no existen cauces naturales en las parcelas afectadas por la instalación. Los cauces naturales más próximos a la zona de implantación del proyecto son el arroyo Valderranca, de carácter ocasional, situado a unos 230 m al este, y el río Ginel situado a unos 1.290 m al noroeste, siendo el cauce de mayor entidad el río Ebro, situado a unos 5.100 m al noreste. En el EsIA se proponen una serie de medidas para minimizar la alteración en la escorrentía superficial y evitar contaminación de las aguas.

En cuanto a consumo de agua, no se prevén impactos significativos, en fase de construcción se requerirá un mínimo consumo para preparado de hormigones, labores de regado para evitar nubes de polvo, la compactación de terraplenes y fondos de excavación, así como por el consumo de personal implicado en la obra.

Se estima baja la potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales, así como durante el proceso de sustitución, transporte y almacenaje de los residuos en las labores de mantenimiento, estimando que dichos impactos no serán significativos con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

- Atmósfera. Cambio climático.

En fase de obras, el desarrollo del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA propone una serie de medidas preventivas y correctoras de carácter general para minimizar la generación de polvo y contaminación del aire.

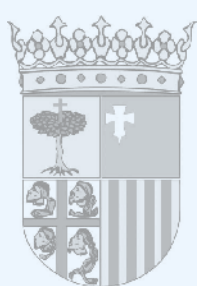
En fase de explotación se estima que la producción anual de la planta fotovoltaica sería de 1.980 MWh/año, por lo tanto, su contribución a la tasa de emisión de gases efecto invernadero, por MW instalado, sería nula frente a la de fuentes energéticas convencionales basadas en el consumo de combustibles fósiles.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario:

En fase de construcción, se prevén afecciones sobre la vegetación natural por el despeje y desbroce del terreno en la superficie de implantación de la planta (que incluirá la zona ocupada por las estructuras solares, centros de transformación e inversión, zanjas para el cableado de media y baja tensión, los viales internos, los espacios intermedios y zonas auxiliares), que se limitará a algunas superficies con vegetación natural, así como la posible degradación en las áreas periféricas derivadas fundamentalmente de la generación de polvo, pisoteo, etc.

La PFV "Espartal Solar 2" se prevé ubicar en su práctica totalidad sobre parcelas de cultivo agrícola de cereal de secano, desprovistas de vegetación natural, salvo en los límites entre las parcelas, enclaves con mayor pendiente y los márgenes de camino, en los que se desarrolla principalmente vegetación ruderal, formada principalmente por especies anuales y vivaces de gramíneas generalistas. En zonas de laderas y cerros donde afloran materiales de yesos se desarrolla un matorral gipsícola y hacia el norte existen pequeñas formaciones de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de repoblación.

Las superficies de vegetación natural afectadas por las infraestructuras alcanzarán las 1.924,21 m² (0,192 ha), y la superficie agrícola afectada de 39.141,85 m² (3,914 ha). Según el EsIA, no se afectará a comunidades vegetales inventariadas como hábitats de interés comunitario, si bien en el entorno, los matorrales sobre yesos forman parte del HIC prioritario 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", además de otras como el HIC 1430 "Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsolatea*)" y 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-brachypodietea". Respecto a flora amenazada, incluida en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón), el proyecto, si bien no afecta a cuadrículas con presencia de flora protegida, se encuentra próximo a zonas con presencia de *Krascheninnikovia ceratoides*, especie incluida como "vulnerable" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, situadas a aproximadamente 247 m al norte. Entre las medidas propuestas en el EsIA para minimizar las afecciones sobre



la vegetación natural, se prevé la realización de prospecciones botánicas por técnico competente en la materia a fin de detectar *Krascheninnikovia ceratoides* u otras especies catalogadas que pudieran verse afectadas por las obras. Posteriormente a la ejecución, se desarrollará el Proyecto de restauración y Adecuación paisajística, incluyendo mediciones y presupuesto, cuyo objetivo es la regeneración y reinserción medioambiental del área afectada por la construcción del proyecto fotovoltaico. En los terrenos agrícolas se propone el aporte de tierra vegetal sin necesidad de realizar siembras. En la fase de desmantelamiento se restaurará el terreno de acuerdo con su situación inicial previa a la construcción de la instalación de la planta fotovoltaica.

- Fauna.

En fase de obras, los movimientos de tierras, el incremento del tráfico rodado, el desbroce y despeje de vegetación, la apertura y adecuación de caminos, el acopio de material y maquinaria, los vertidos accidentales, la generación de residuos y los posibles incendios, en caso de producirse, reducen la superficie disponible para la fauna como zona de campeo, alimentación y nidificación. Debido a la homogeneidad de hábitats faunísticos presentes, las especies más importantes o abundantes en la zona son las comunidades de aves esteparias ligadas a medios agrícolas abiertos y los pequeños mamíferos, que a su vez determinan la presencia de aves rapaces que emplean la zona como áreas de campeo y alimentación.

En Adenda al EsIA tras requerimiento de INAGA, se aporta en julio de 2022, un estudio de avifauna de ciclo anual completo realizado entre junio de 2021 y mayo de 2022, con un total de 36 visitas. Se incluyen datos de otros estudios de avifauna realizados próximos al proyecto, se han establecidos 12 puntos de observación y realizado 4 transectos, 2 de estos recorridos se proyectaron en los terrenos colindantes con la planta fotovoltaica (Rec 01 y Rec 02). En las visitas de campo realizadas en el estudio de avifauna, se han detectado un total de 114 especies. El área de estudio comprende un radio de 5 km en torno a la planta fotovoltaica.

Se han realizado muestreos específicos de especies de avifauna esteparia valorando la repercusión de la instalación solar sobre las especies de avifauna esteparia detectadas en el área de estudio, de acuerdo a la Guía metodológica del MITECO. Según los datos del estudio, se ha detectado en la zona la presencia de ganga ibérica, ganga ortega, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, milano real, cigüeña blanca, águila real, grulla común o chova piquirroja y respecto de la alondra ricotí, en los muestreos realizados en el área de estudio, se ha detectado un único territorio en el área crítica, este territorio se localiza a una distancia de 2,8 km de las instalaciones proyectadas. La evaluación global del estado de conservación de la población de alondra ricotí en el área de estudio se señala que es desfavorable-malo.

Respecto del cernícalo primilla, según el estudio de avifauna, en un radio de 4 km en torno a la instalación se han detectado dos colonias de cernícalo primilla no identificadas en las coberturas registradas de primillares del año 2016 y años precedentes del Gobierno de Aragón. En la zona en la que se proyectan las instalaciones se ha registrado esta especie de forma puntual. Se destaca la existencia en el entorno del comedero para la alimentación de aves necrófagas gestionado por el Gobierno de Aragón (RACAN), localizado en el área de estudio y a una distancia de 3,6 km de la instalación, donde se ha comprobado la presencia de rapaces y carroñeras. El buitre leonado ha sido la especie que más veces ha sido registrada. Otras especies con presencia en el área de estudio son alcaraván milano negro, aguilucho lagunero, cernícalo vulgar, busardo ratonero, así como otras especies ocasionales y rapaces nocturnas. Se destaca que la transformación en regadío que se está produciendo en la zona de estudio va a suponer una reducción de hábitat potencial para la distribución de especies esteparias.

Se incluyen las catalogaciones de la avifauna asociada al entorno según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón destacando milano real (*Milvus milvus*) y alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), ambas especies catalogadas como “en peligro de extinción”, además de otras como vulnerables o incluidas en el LAESRPE.

En el EsIA no se ha incluido un estudio de quirópteros. De acuerdo al estudio de quirópteros realizado en la zona para el proyecto PE “Espartal Eólico 4” admitido a trámite, del mismo grupo empresarial y situado próximo a la PFV “Espartal Solar 2”, se han identificado hasta 9 especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, destacando el murciélago ratonero grande/mediano (*Myotis myotis/blytii*) como “vulnerable”.

La zona de implantación del proyecto se localiza a una distancia de 4,4 km al este y a 5,2 km al oeste del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del



cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, el área crítica para la especie más próxima se localiza a una distancia de 240 m al sureste.

La zona de implantación del proyecto se localiza a una distancia de 585 m de un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto, y a una distancia de 510 m de un área propuesta para el futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó mediante la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del hábitat. Esta área corresponde a la población denominada "Valderranca". De acuerdo al estudio de avifauna realizado se ha detectado un territorio en el área crítica, localizado a una distancia de 2,8 km del proyecto.

Todo el ámbito de implantación del proyecto se encuentra dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA), área n.º 103 denominada "Belchite - Mediana".

El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo al proyecto, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón, se localiza en el término municipal de Fuentes de Ebro situado a una distancia de unos 3,6 km al sureste del proyecto.

En el EsIA se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar las potenciales afecciones sobre la avifauna, entre las que destaca la realización de prospecciones previas para detectar zonas de nidificación de especies ligadas a medios esteparios, en el caso de localizar la nidificación de estas especies se definirá una zona de exclusión de obras de 200 m en torno al nido, limitando las actuaciones hasta que el proceso de reproducción haya finalizado. En fase de explotación se adecuará la iluminación de las instalaciones para mantener las condiciones naturales y minimizar la incidencia fuera del perímetro vallado. Para minimizar el riesgo de colisión de la avifauna con el vallado perimetral se creará una pantalla vegetal en la parte exterior del vallado con especies autóctonas, y el vallado carecerá de elementos cortantes o punzantes y dispondrá en todo su trazado de señales reflectantes.

La principal repercusión del proyecto es la pérdida de hábitats de reproducción, reposo y alimentación para la fauna, particularmente para la avifauna asociada a medios semiesteparios y efecto barrera o aislamiento de poblaciones. El grupo faunístico que se verá más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies esteparias que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo, como la ganga ibérica, ganga ortega, alondra ricotí y alcaraván, y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación y campeo, como el milano real, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, así como la chova piquirroja. El área de estudio presenta un hábitat potencial favorable para las especies de avifauna asociada a medios agro-esteparios y según el estudio de avifauna realizado, se han detectado las especies de ganga ortega a una distancia aproximada de 450 m de la zona de implantación del proyecto, ganga ibérica a 2 km y alondra ricotí se ha detectado un territorio situado a 2,8 km. En un radio de 5 km en torno al proyecto se ha estimado un porcentaje de hábitat óptimo para ganga ibérica de 30,13%, para gana ortega de 51,61% y para alondra ricotí de 57,53 % y según el análisis del impacto antrópico del territorio realizado, el porcentaje de impacto antrópico sobre superficie de hábitat óptimo ascienden a 43,44% para ganga ibérica y a 59,93% para ganga ortega.

Dada la existencia de infraestructuras eólicas en funcionamiento próximas al proyecto, como son los parques eólicos "Rodén" a 1,5 km, "I+D El Espartal" a 5,7 km, "I+D Acampo Hospital" a 5,8 km, y teniendo en cuenta los proyectados en el entorno, actualmente admitidos a trámite, se debería evitar la instalación de posaderos en terrenos perimetrales a la instalación fotovoltaica, para evitar la atracción de avifauna que podría sufrir el riesgo de colisión con los aerogeneradores. Se debería adoptar medidas compensatorias encaminadas a la mejora y restauración de los hábitats de las especies esteparias.

- Espacios Naturales Protegidos. Red natura 2000.

El proyecto no afecta a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales



incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón. El proyecto se sitúa a una distancia de 1,6 km del PORN de los Sotos y Galachos del Ebro (Tramo Zaragoza- Escatrón). Los límites de los espacios de Red Natura 2000 más próximos al proyecto son: ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza", a unos 5,2 km al suroeste, ZEPA ES0000539 "Montes de Alfajarín y Saso de Osera", a unos 6,7 km al noreste, ZEPA ES0000138 "Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro", a unos 9,3 km al noroeste, y ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro", a unos 1,4 km al suroeste.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el albará, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación. En el EslA se propone entre otras medidas, que previa a la ejecución de las obras, se realizarán prospecciones botánicas por técnico competente en la materia, a fin de detectar *Krascheninnikovia ceratoides* u otras especies catalogadas que pudieran verse afectadas por las obras, y las medidas necesarias para evitar afecciones se tomarán previas a la construcción del proyecto fotovoltaico.

- Paisaje.

La zona de implantación del proyecto se encuentra ubicada en las unidades de paisaje "Fuentes de Ebro" y "Collado de los Royales". El análisis del paisaje del EslA indica que la calidad del paisaje es media - baja, la fragilidad es media - muy alta y el valor de la aptitud del paisaje se sitúa entre muy baja y alta. El proyecto ocasionará un impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural y en el medio natural y seminatural. Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, la instalación supondrá un impacto considerable debido a la intrusión de elementos antrópicos (paneles, edificaciones) discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural, creando un fuerte contraste que ocasionará una pérdida de la calidad visual en un área extensa. El impacto se verá acentuado debido a que la orografía eminentemente llana del entorno que determina una alta visibilidad de la planta fotovoltaica.

Se incluye un análisis de visibilidad de la instalación, considerando una envolvente de la cuenca visual de la PFV de 10 km de radio y una altura estimada de los paneles solares de 3 m, estimándose tres zonas de estudio para cuantificar el área visible, a un radio de 2 km, de 5 km y de 10 km. En un radio de 10 km será visible un 0,4% del proyecto, en un radio de 5 km un 0,6% y en un radio de 2 km un 1,5%. El proyecto será visible desde los núcleos de población de Alfajarín, Fuentes de Ebro, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pina de Ebro y Villafranca de Ebro. Las carreteras desde las que se presentará una mayor visibilidad del proyecto en un radio de 10 km, serán principalmente la N-II con 17,5 km y una intensidad media diaria de 7.702 vehículos/día.

En el EslA se proponen una serie de medidas para mitigar el impacto visual entre las que destacan: minimizar la apertura de viales, ubicación de las zonas auxiliares en el interior de la planta fotovoltaica, se ha previsto una adecuación cromática y estructural de las instalaciones evitando la generación de reflejos, restauración morfológica y vegetal de todas las superficies afectadas por las obras que no vayan a ser necesarias en fase de explotación, en estas superficies, el terreno deberá recuperar una orografía similar a la que existía previamente al inicio de las obras y se realizará un seguimiento de la evolución del Plan de restauración vegetal y también se inspeccionará la posible aparición de fenómenos erosivos y en caso de producirse, se llevarán a cabo las medidas necesarias para su corrección y adecuación.

- Salud.

Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural. El proyecto se sitúa aproximadamente a 1,2 km al sur de núcleo urbano de Fuentes de Ebro (Zaragoza) y a 1,7 km al oeste de la localidad de Rodén (Zaragoza). En el EslA se proponen medidas relativas para la prevención de ruido. En cuanto a la contaminación lumínica se adecuará la iluminación de las instalaciones para mantener las condiciones naturales y minimizar la incidencia fuera del perímetro vallado.

- Vías pecuarias y montes de utilidad pública.

El vallado de la PFV se encuentra a 45 m de la vía pecuaria "Cañada Real de Zaragoza a Quinto". En el EslA se indica que previamente al inicio de las obras se jalonará el tramo del perímetro de la planta fotovoltaica situado a unos 45 m de la "Cañada Real de Zaragoza a Quinto".



El Dominio Público Forestal no se verá afectado, el monte de utilidad público más próximo al proyecto se encuentra a una distancia de 460 m al norte, el MUP N.º 313 "El Común".

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El anexo de estudio de impactos acumulativos y sinérgicos incluido en el EsIA establece un ámbito de estudio de 10 km alrededor de las infraestructuras del proyecto PFV "Espartal Solar 2", así como de otros proyectos próximos PE "Espartal Eólico 1", PE "Espartal Eólico 3", PE "Espartal Eólico 4" y PFV "Espartal Solar 3", y las líneas de evacuación compartidas. Se han identificado un total de 6 parques eólicos proyectados, 4 parques eólicos existentes, 15 plantas solares en proyecto y 7 recintos solares existentes. Además de los apoyos de la línea de evacuación del parque en estudio (9 apoyos), se han identificado 67 apoyos en proyecto y 1.997 apoyos existentes.

Se ha valorado el impacto sinérgico y acumulativo sobre la pérdida de biodiversidad y de zonas naturales como moderado. Sobre la avifauna y quirópteros, se indica que la pérdida de hábitat de fauna está directamente relacionada con la pérdida de biodiversidad. La acumulación de proyectos en una misma zona supone la pérdida de hábitat de especies de fauna, que, en este caso, se centrará sobre todo en aquellas cuyo hábitat potencial sean los campos de cultivo de secano, como especies esteparias. Se indica que, de las especies detectadas, la potencialmente más afectada por alteración de su hábitat es el cernícalo primilla, y otras especies que pueden utilizar el medio con asiduidad como área de campeo y alimentación como buitre leonado, alimoche, águila calzada, milano negro, águila real, culebrera europea o milano real, entre otras. Se ha valorado el impacto sinérgico y acumulativo sobre la pérdida de hábitat como moderado. Se valora el impacto sinérgico y acumulativo sobre la mortalidad por colisión y electrocución de la línea eléctrica de evacuación como moderado, aunque la línea eléctrica de evacuación es objeto de evaluación de otro proyecto. Sobre la pérdida de suelo agrícola, se produce una pérdida de suelo, que, tras las obras de construcción de la planta, pasa a tener un carácter industrial, de las 3,968 ha que ocupará el proyecto de la planta el 98,6% se corresponden con tierras arables (3,911 ha). Sobre el impacto paisajístico, se han establecido 3 áreas de influencia en un radio de 2 km, 5 km y 10 km, y analizado las infraestructuras proyectadas y existentes de plantas solares fotovoltaicas (altura máxima establecida de 3 m), líneas eléctricas (la altura es la definida en los proyectos) y parques eólicos (la altura es la definida en los proyectos). Se ha realizado un análisis de visibilidad individualizado y sinérgico, visibilidad desde los términos municipales, desde núcleos urbanos, vías de comunicación, espacios y elementos de interés. Se ha valorado el impacto sinérgico y acumulativo sobre la afección paisajística como moderado. Como medidas se proponen las ya mencionadas en apartados anteriores aplicables a la fauna, vegetación, paisaje y espacios protegidos naturales.

Se considera que son relevantes los impactos sobre áreas crítica de cernícalo primilla y avifauna esteparia, concretamente sobre las especies de ganga ibérica, ganga ortega y alondra ricotí, derivados de la afección conjunta a las superficies de hábitat favorable para estas especies.

Por otra parte, existe el riesgo del aumento de mortalidad por colisión por efectos sinérgicos con los aerogeneradores de los parques eólicos existentes y proyectados en el entorno, siendo los más cercanos los 2 aerogeneradores del parque eólico "Rodén" a 1,5 km, los 4 aerogeneradores del parque eólico "I+D El Espartal" a 5,7 km y los 3 aerogeneradores del parque eólico "I+D Acampo Hospital" a 5,8 km, todos ellos en funcionamiento, y los aerogeneradores de los parques eólicos proyectados "Espartal Eólica 1", a 830 m, "Espartal Eólica 3" 1.020 m y "Espartal Eólica 4" a 527 m. Las PFV "Espartal Solar 2" y "Espartal Solar 3", se encuentran dentro de la poligonal del parque eólico "Espartal Eólico 4".

Será destacable el efecto conjunto de todas las infraestructuras existentes y proyectadas sobre el paisaje, afectando a la red dendrítica de valles de fondo planos con acumulaciones de gravas, arenas, limos y arcillas del holoceno que han sido tradicionalmente aprovechados para su cultivo agrícola.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se incluye un anexo de estudio de riesgos de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto fotovoltaico ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes. Se ha definido un área de estudio de 500 m alrededor de las infraestructuras del proyecto incluyéndose la línea eléctrica de evacuación, objeto de otro proyecto. Para la realización del estudio se ha utilizado la información del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR) y la información cartográfica disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón). Se han analizado los riesgos naturales, riesgos antrópicos y riesgos tecnológicos. Así como los riesgos que el proyecto fotovoltaico puede producir sobre el medio natural, antrópico, etc, en



el que se emplaza, enumerándose las medidas de seguridad con las que cuenta los paneles solares, se concluye, que el estudio detallado de estos riesgos referentes a la planta solar fotovoltaica, basados tanto en el análisis de la gravedad como en el grado de exposición, refleja que todos estos riesgos son aceptables.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio y bajo en los terrenos afectados por la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación (tipos 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón). Los riesgos geológicos por deslizamiento son bajos a muy bajos, y por hundimientos medios a altos. El riesgo por vientos se califica como alto, el riesgo de inundaciones es bajo, y el riesgo sísmico tiene muy baja intensidad. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo, y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objeto es garantizar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como prevenir o corregir las posibles disfunciones con relación a las medidas propuestas o a la aparición de efectos ambientales no previstos. El programa de vigilancia incluye la fase previa al inicio de las obras, la fase de construcción durante los tres primeros años y la fase de clausura y desmantelamiento de las infraestructuras. Las principales líneas se resumen a continuación:

- En la fase previa al inicio de las obras, se verificará el replanteo de la obra, y se realizará una selección de indicadores del medio natural representativos, poco numerosos y con parámetros mensurables y comparables.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se controlará, entre otros factores, los niveles acústicos en las poblaciones más cercanas, la calidad del aire, la retirada, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal, la erosión de suelos y taludes, las redes de drenaje, la calidad de las aguas, la protección de la vegetación natural, la afección a la fauna terrestre y avifauna, las molestias a la fauna, el desmantelamiento de las instalaciones temporales y limpieza de la zona, la adecuación paisajística de las zonas a restaurar, la apertura de caminos y anchura, ejecución del Plan de restauración vegetal, la ubicación y explotación de zonas de préstamos, canteras y vertederos (en el caso de que existan), la recogida, acopio y tratamiento de residuos, la gestión de residuos, el mantenimiento de la permeabilidad territorial, la reposición de servicios afectados, la protección del patrimonio cultural, la superficie de ocupación y jalonamiento del perímetro de obra.

- Durante fase de explotación, se controlará principalmente la erosión, la red hídrica, la siniestralidad de aves y quirópteros, uso del espacio por la avifauna, la evolución de los terrenos restaurados, los incendios y la gestión de residuos.

Se propone la realización regular de informes tanto en fase de construcción como en fase de explotación, que incluyen informes extraordinarios (cuando exista alguna afección no prevista o cualquier aspecto que precise de una actuación inmediata), informes específicos (exigidos de forma expresa por el órgano ambiental competente, derivados de la Resolución del INAGA, referidos a alguna variable concreta y con una especificidad definida) e informe final con anterioridad al desmantelamiento.

E. Zonificación Ambiental MITECO.

El proyecto limita con superficies clasificadas como de máxima sensibilidad ambiental para la instalación de instalaciones fotovoltaica (áreas críticas de especies amenazadas), conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.2 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el apartado 23.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión



Ambiental, y el artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental (EslA), y anexos y adendas al EslA, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica “Espartal Solar 2”, de 6,652 MWp, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Mudéjar Solar, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A. Condiciones Generales:

1. El carácter favorable a la realización del proyecto contemplado en esta Declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, y no prejuzga la viabilidad ambiental del resto de elementos necesarios para su puesta en funcionamiento, que se contemplan y evalúan con otros proyectos. El proyecto de PFV “Espartal Solar 2” queda condicionado a la obtención de evaluación ambiental favorable de las infraestructuras de evacuación eléctrica, correspondientes a la SET “Corona Mudéjar” 30/45 KV, y línea eléctrica de 45 kV de SET “La Corona Mudéjar” a SET “Fuentes”.

2. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. Cualquier modificación del proyecto de PFV “Espartal Solar 2” que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Especialmente el proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Fuentes de Ebro, teniendo en cuenta que se está tramitando la Modificación puntual n.º 5/2021 del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro “Áreas inundables” que afecta a la delimitación de los terrenos donde se implantará el proyecto. Deberá cumplir también con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, y la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Las actuaciones previstas, así como la circulación por carreteras provinciales con carga superior a la limitada, están sujetas a procesos autorizatorios según se recoge en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, por lo que antes de la ejecución de las obras, el interesado deberá obtener el permiso correspondiente de esta Diputación Provincial. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

6. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión



de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos, arroyo o cualquier otro punto de agua.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de Normativa vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Específicamente se tendrán en cuenta las medidas, regulaciones y/o prohibiciones establecidas en el Plan Anual para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2023, según se establece en la Orden de 26 de mayo de 2023, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, o bien en la legislación que sea de aplicación en el momento de inicio de los trabajos.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B. Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos:

Agua:

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente. Se tendrán en cuenta los aspectos, criterios y medidas establecidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de respuesta en el proceso de información pública.

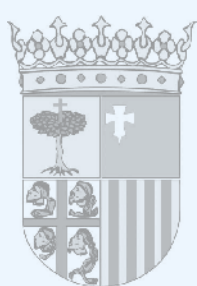
2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Se dotará de una red de drenaje al proyecto, así como se canalizará hacia puntos de desagüe natural. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Suelos:

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitara el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, y cimentaciones previstas.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



3. Los seguidores se instalarán exclusivamente mediante hinca en el terreno. No se admitirá la cimentación mediante hormigonado salvo justificación mediante informe geotécnico externo que deberá ser evaluado y aprobado por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción del parque fotovoltaico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

Vegetación:

1. Tal y como se indica en el EslA, previa al inicio de la ejecución del proyecto, se realizará una prospección botánica por técnico cualificado a fin de identificar la presencia de la especie al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst, o de cualquier otra especie vegetal catalogada, rara o amenazada. Los resultados se presentarán ante el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza a fin de adoptar y validar las medidas necesarias, y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2. Con carácter previo al inicio de los trabajos, y tal y como se indica en la documentación, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, especialmente de la especie *Krascheninnikovia ceratoides*, y la vegetación asociada a los HIC 1520*, 1430 y 6220*.

3. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afectaciones sobre zonas naturales. Durante la realización de las obras proyectadas, se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural por la instalación de las zanjas de evacuación de media y baja tensión, accesos y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes.

4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno, evitando la corta o destrucción de especies que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

5. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma.

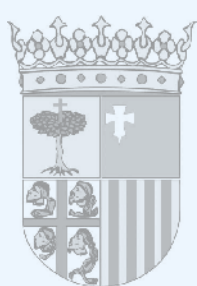
6. Para ayudar a la revegetación natural de las áreas alteradas durante la fase de obras, la tierra vegetal procedente del decapado de las zonas en las que este sea estrictamente necesario (viales, zanjas, cimentaciones de los centros de transformación e inversores, edificios) se extenderá con un espesor de 20-30 cm sobre los taludes de viales, el horizonte superior de las zanjas, en las zonas de ubicación de instalaciones auxiliares y de acopios, usadas durante la fase de obras ubicadas en el interior del vallado, así como entre la franja vegetal y el vallado en forma de cordón perimetral para mejorar el apantallamiento de la instalación sin obstruir los drenajes funcionales.

7. Estos terrenos recuperados se incluirán en el Plan de restauración y en el Plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán la tierra vegetal previamente acopiada, así como especies propias de los hábitats del entorno, que corresponden concretamente a los Hábitats de Interés Comunitario 1520, 1430 y 6220.

8. El Plan de restauración vegetal contemplará la restauración vegetal de los terrenos precisando las especies a emplear para la revegetación, dosificación, medidas de mantenimiento, siembras, plantaciones, con especies propias de los hábitats de interés comunitario 1520*, 6220* y 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)", acordes con las existentes en la zona, estableciendo zonas de vegetación natural en espacios no ocupados permanentemente en el interior del perímetro vallado.

Fauna:

1. La realización de obras de movimientos de tierras que generen ruidos elevados superiores a los habituales en la zona, se deberán ejecutar entre el 15 de agosto y el 15 de febrero, fuera del período reproductor del cernícalo primilla y de otras especies de fauna amenazada con presencia en la zona.



2. En cualquier caso, de manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística en un radio de 500 m e torno a las obras previstas, que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para ganga ortega, ganga ibérica, alondra ricotí, cernícalo primilla, alcaraván, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, milano real, alimoche, águila real o cualquier otra ave relevante, no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tienen lugar principalmente desde mediados de febrero hasta septiembre. El normal desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente, se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales, las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

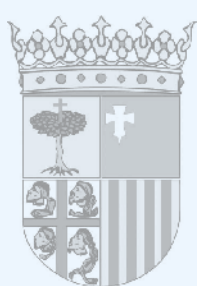
3. El vallado perimetral será permeable a la fauna, de tipo cinegético dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 53 cm de ancho por 79 cm de alto, dando así cumplimiento al artículo 65.f) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El vallado perimetral carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espinos o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte media y/o superior del mismo una cinta o fleje tipo Sabrid (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de estas instalaciones, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

5. Como medida compensatoria de la eliminación de hábitat estepario y de forma previa a la construcción del parque fotovoltaico, siguiendo el criterio de la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna esteparia" (MITECO), se desarrollará y aplicará una Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las aves esteparias en un superficie equivalente a la ocupada por los módulos fotovoltaicos, durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica hasta su desmantelamiento definitivo, sin descartar que el seguimiento adaptativo del comportamiento de las especies protegidas en la PFV indique algún tipo de uso de la misma como hábitat, que permita en el futuro ajustar o reducir este ratio de compensación.

Para la compensación de la eliminación del hábitat estepario, se seleccionarán terrenos de especial interés con presencia o potencialidad para albergar especies de avifauna esteparia (parcelas dedicadas a la agricultura de herbáceas en seco) y donde sea viable ambientalmente aplicar las actuaciones.

También podrán seleccionarse parcelas que sean colindantes con hábitats esteparios existentes y parcelas que mejoren la conectividad, siempre que el área de compensación forme una mancha continua. En el área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor. Las medidas agroambientales estarán encaminadas a favorecer la extensificación agrícola (reducción del uso de agroquímicos, rotación de cultivos con barbechos de media-larga duración, mantenimiento de lindes), así como a la creación de una estructura de hábitat propicia para el desarrollo de las especies afectadas, destinando distintas superficies a su refugio, a la obtención de alimento, a la reproducción y nidificación, etc. Esta medida deberá acompañarse, de otras dirigidas a la gestión directa de las especies objetivo o de sus hábitats de nidificación, como el reforzamiento po-



blacional de cernícalo primilla a través de la instalación y gestión de primillares empleando técnicas de hacking, o técnicas de protección estacional de zonas de nidificación de especies ligadas a los ambientes agrícolas (protección de nidos, retraso en el cosechado en zonas concretas, etc). Se recomienda la utilización del “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias” (Giralt et al, 2018).

Dadas las características del entorno del proyecto fotovoltaico, con un importante grado de antropización, con varios parques eólico en funcionamiento o proyectados en la zona, se considera que estas medidas de mejora y restauración de hábitats de las especies esteparias serían más efectivas de implantarse en espacios en los que no existan en la actualidad infraestructuras fotovoltaicas o eólicas, y no haya previsión de ubicaciones futuras. Se propone su implantación en espacios pertenecientes a Red Natura 2000 (ZEPA) que tengan como objetivos de conservación especies de aves esteparias, como las que se verían afectadas por la instalación de la infraestructura, como es el caso de la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza”, situada a unos 5,2 km al suroeste, y cuyas especies objetivo de conservación son aguilucho cenizo, cernícalo primilla, ganga ibérica, ganga ortega y alondra ricotí.

Estas medidas se programarán antes del inicio de la actividad, debiendo implementarse en el periodo de tres años desde el inicio de las obras y se prolongarán durante toda la vida útil. El programa de medidas compensatorias se actualizará, en función de su seguimiento adaptativo, al menos cada cinco años, en las condiciones, ratios de compensación y superficies que especifique la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

Las medidas descritas en los condicionados relativos a la fauna, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ante quien se presentará la propuesta de medidas compensatorias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de las medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

6. Se elaborará un plan de control de las especies cinegéticas que puedan usar el recinto de las plantas como zona de refugio o cría, en el que se incluirá un programa de seguimiento y se incorporarán todas aquellas medidas necesarias para su control, al objeto de evitar causar daños en las zonas o fincas limítrofes a las plantas fotovoltaicas. Este plan se comunicará a los titulares de los cotos de caza delimitados en el área afectada para que puedan incorporar las consideraciones que se estimen oportunas.

Paisaje:

1. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al vallado perimetral en la totalidad del perímetro de la planta. Esta franja o pantalla vegetal se realizará con especies propias de los hábitats de interés comunitario 6220*, 1520* y 1430 “, mediante plantaciones al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de al menos dos saviás en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas. En aquellos tramos del perímetro que colinden con vegetación natural la franja vegetal respetará esta vegetación.

Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral, sin obstruir los drenajes funcionales, dentro de las franjas vegetales de 8 m de anchura y en las zonas más próximas al vallado.

2. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflecente, que minimice o evite el reflejo de la luz.

Patrimonio Cultural:

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que haya dictaminado o dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Salud:

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos



en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

C. Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El plan de vigilancia ambiental incluirá la fase de construcción, la fase de explotación hasta el final de la vida útil de la planta fotovoltaica y la fase de desmantelamiento.

Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

2. Vinculado a la ejecución del PVA, se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 1.000 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna y quirópteros. Posteriormente se realizará un estudio comparativo para detectar posibles afecciones y/o desplazamientos de especies de rapaces y esteparias o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc. Se hará hincapié en las poblaciones de avifauna esteparia (alondra ricotí, ganga ibérica, ortega y alcaraván), chova piquirroja, y rapaces como cernícalo primilla, aguilucho pálido y cenizo, águila real, milano real y alimoche o de cualquier otra ave relevante. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos o la compensación de terrenos a fin de proporcionar a las especies afectadas nuevas áreas de alimentación.

3. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

4. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

5. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

6. Periodicidad de los informes del Plan de Vigilancia Ambiental:

- Fase de construcción y Fase de ejecución del desmantelamiento y demolición: informes mensuales.

- Fase de Explotación: trimestral.

- Fase de Desmantelamiento: mensual.

- Fase posterior al desmantelamiento: anual hasta dos años después del cierre.

Al final de cada año se realizará un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes elaborados en el año.

7. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar los Planes de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.



8. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

9. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de las instalaciones fotovoltaicas. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación fotovoltaica "Espartal Solar 2", así como otras futuras instalaciones de generación de energía del mismo promotor en la zona como la planta solar fotovoltaica "Espartal Solar 3", los parques eólicos "Espartal Eólica 1", "Espartal Eólica 3", "Espartal Eólica 4" y las infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 31 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 28 de julio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a dar de baja y extinguir la Autorización Ambiental Integrada otorgada correspondiente una explotación porcina de 2.080 plazas de cebo, con código ES501370000038 ubicada en el término municipal de Leciñena (Zaragoza). (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07223).

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES501370000038, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo de 2.080 plazas otorgada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 21 de febrero de 2006, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” (en adelante “Boletín Oficial de Aragón”, número 53, de 8 de marzo de ese mismo año). (Expte. INAGA 500301/02/2005/04382).

Segundo.— Con fecha 31 de julio de 2023, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental una solicitud de baja de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación referida, formulada por Javier González SL, representante de la empresa Berdún González SL, titular de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. La baja y extinción de la Autorización Ambiental Integrada se motiva porque la capacidad autorizada no se encuentra entre los supuestos del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, modifica los umbrales establecidos para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de este tipo de instalaciones, en la anterior Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez sea efectiva la baja de la Autorización Ambiental Integrada, la explotación quedará sometida al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas.

Tercero.— Debido a que la baja se realiza a petición del titular, no se ha dado el trámite de audiencia al promotor que establece el artículo 70 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Fundamentos de derecho

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia sobre Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 21.1 dispone, que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Tercero.— El artículo 71.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que se excluirán del sometimiento a la licencia ambiental de actividades clasificadas las actividades que estén sujetas al otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto.— El anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, relaciona las actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada, estableciendo que estará sujetas a este régimen las explotaciones porcinas de más de 2.000 plazas de cerdos de cebo de más de 30 kg, o 2.500 de cerdos de cebo de más de 20 kg.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Proceder a dar de baja y extinguir la Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 21 de febrero de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo existente con capacidad para 2.080 plazas, en el término municipal de Leciñena (Zaragoza) y promovido por Berdún González, SL, quedando sometida al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas.



2. Comunicar al Ayuntamiento de Leciñena (Zaragoza) que la Autorización Ambiental Integrada de la explotación de referencia queda sin efecto.

3. Comunicar al Ministerio para la Transición Ecológica a los efectos de proceder a dar de baja dicha Autorización Ambiental Integrada en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de agosto de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 28 de julio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Pedrola, sobre información pública del proyecto de urbanización Camino Carraborja en Pedrola (Zaragoza).

Ismael Anía Lahuerta, Secretario del Ayuntamiento de Pedrola en relación con el expediente número 1232/2023 de aprobación de proyecto de obras y en cumplimiento de la disposición adicional tercera, número 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Único.— Existe expediente con un único documento nominado como Proyecto de urbanización camino Carraborja en Pedrola (Zaragoza).

Legislación aplicable

- Los artículos 231 a 236 y las disposiciones adicionales segunda, tercera y decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la comunidad autónoma de Aragón.
- Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- El artículo 345 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, visto cuanto antecede, emito el siguiente

Informe

Primero.— El contenido del proyecto contiene lo previsto en el artículo 233 de la LCSP de la forma siguiente:

- Memoria.
- Seguridad y salud.
- Obra completa.
- División en lotes del contrato de la obra.
- Afección a la estabilidad, seguridad o estanqueidad.
- Anejos.
- Características generales del proyecto.
- Encuadre geotécnico.
- Replanteo.
- Estudio de gestión de residuos.
- Plan de obra.
- Estudio de seguridad y salud.
- Planos.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares.



- Mediciones y presupuesto.

Segundo.— El precio del contrato es de 588.100,46 euros, desglosado de la siguiente manera:

- Presupuesto de ejecución material (PEM) 408.431,46.
- 13% de gastos generales 53.096,09.
- 6% de beneficio industrial 24.505,89.
- Presupuesto de ejecución por contrata.
(PEC = PEM + GG + BI) 486.033,44.
- 21% IVA 102.067,02.

Tercero.— El artículo 235 de la LCSP determina los límites por cuantía de los proyectos sometidos a supervisión, y por contenido en aquellos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo. En este proyecto no se ven afectadas, conforme lo describe el contenido del epígrafe 19 de la memoria del Proyecto.

Cuarto.— En cuanto al trámite de información pública que determina el artículo 345 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, exige solamente el trámite de información pública para los proyectos de presupuesto superior a 300.506,05 euros. Dado que el presupuesto del proyecto analizado supera este importe, resulta preceptiva la publicación indicada.

Quinto.— En cuanto a la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Alcaldesa-Presidenta de conformidad con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito la siguiente

Propuesta de resolución

Primero.— Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras:

Objeto	PROYECTO DE URBANIZACIÓN CAMINO CARRABORJA EN PEDROLA (ZARAGOZA)
Autor del Proyecto	El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Enrique Pascual Bielsa, al servicio de INZIDE INGENIEROS CIVILES S.L.P
Valor estimado	486.033,44 euros
IVA	102.067,02 euros
Precio del contrato	588.100,46 euros

Segundo.— Iniciar el expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, llevando a cabo en su día, el replanteo del Proyecto de obras.

Tercero.— Publicar de conformidad al trámite del artículo 345 del REBASO, sometiendo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, el presente proyecto.



Cuarto.— Notificar el presente acuerdo a D José Enrique Pascual Bielsa, al servicio de Inzide Ingenieros Civiles, SLP, así como la Intervención municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime pertinente.

Pedrola, 7 de septiembre de 2023.— La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Berges Barreras.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y Estudio de impacto ambiental del proyecto para el cambio de titularidad de una explotación porcina de tipo mixto y su ampliación hasta una capacidad de 1.100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 190 plazas de reposición, 6 verracos y 4.213 plazas de cebo (863,96 UGM) en polígono 12, parcelas 151, 167 y 173 del municipio de Ibdes (Zaragoza), promovido por Ganadería Unida Comarcal Guco Sociedad Cooperativa. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/08528).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Ganadería Unida Comarcal Guco Sociedad Cooperativa ha solicitado la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y Estudio de impacto ambiental del proyecto para el cambio de titularidad de una explotación porcina de tipo mixto y su ampliación hasta una capacidad de 1100 plazas de cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 190 plazas de reposición, 6 verracos y 4.213 plazas de cebo (863,96 UGM) en polígono 12, parcelas 151, 167 y 173 del municipio de Ibdes (Zaragoza).
- b) La competencia para resolver la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, configurándose como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.
- d) El proyecto básico se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 28 de julio de 2023.— La Jefa del Área III, Elena Martín Gutiérrez.